



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 13 de agosto de 1956

Núm. 226

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de Las Palmas y el Juez de Instrucción de Telde	5280	del Barranco de la Madre de Dios, montes propios del Ayuntamiento de Grandilla (Santa Cruz de Tenerife)	5288
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara mal suscitada la competencia, y que no ha lugar a resolver, surgida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de Primera Instancia de Monovar	5281	DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad «La Casualidad» para prolongar una galería de aguas subterráneas emboquillada en el Barranquillo de La Florida, en terrenos propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) ...	5289
Otro de 8 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Mariano Bayo Estúa, por haber cumplido la edad reglamentaria	5283	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de los «Proyectos de conducción general del Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de aguas potables y de conducción a San Roque y La Línea de la Concepción»	5290
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETOS de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerarios a los señores Magistrados de ascenso que se mencionan	5283	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras, por contratación directa, de «Alumbrado del solar y acometida eléctrica del edificio para la Junta de Obras del Puerto» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife ...	5290
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se admite la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares a don José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babilonia	5286	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se reconoce la urgencia de la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Gandia», y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizarlas por contratación directa ...	5290
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares a don Francisco Ruiz López	5286	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva solución de muelle pesquero en el puerto de La Luz» ...	5290
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas don Francisco Ruiz López	5286	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Presidente de Consejo de Obras Públicas a don Federico Turell Bolánderes	5286	DECRETO de 3 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «San Antonio María Claret», de Sevilla	5291
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas a don Alberto López Illana Avilés	5286	Otro de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media	5291
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas a don Juan Francisco Irigaray Rincón	5286	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba la adquisición de un edificio con destino a la ampliación de la Biblioteca «Francisco Villaespesa», de Almería ...	5292
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don José López Cuesta	5287	Otro de 26 de julio de 1956 sobre obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela	5292
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del río Raíces, en Salinas (Oviedo), Ayuntamiento de Castrillón» ..	5287	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de los Hermanos Maristas de Barcelona.	5292
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias de los partidos de Serrano Alto, Bajo y Valdeurraças, de Antequera (Málaga)»	5287	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de las Escuelas y Talleres Profesionales femeninos de las Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Jaén	5292
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por concurso las obras de «Superestructura del ferrocarril urbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel»	5287	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones de las Escuelas de Nuestra Señora del Rosario del Barrio de Triana, de Sevilla	5292
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por concurso las obras de «Supresión de pasos a nivel en la avenida Meridiana de Barcelona en su trozo tercero»	5288	Otro de 26 de julio de 1956 por el que se clasifica como Colegio Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior el Colegio de Enseñanza Media femenino «La Asunción», de Cáceres	5293
Otro de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad de «Aguas del Sauced» para continuar labores de alumbramiento de aguas en la margen derecha		Otro de 26 de julio de 1956 por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Santa Isabel», femenino, de Madrid, y «Real Monasterio de Santa Isabel», femenino, de Barcelona	5293
		Otro de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario	5293
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
		DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo-Matajudíos (Burgos)	5294

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable de Nava de la Asunción (Segovia) ... 5294

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Armentín (Alava) ... 5294

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mahamud (Rurgos) ... 5295

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del perímetro denominado «Montes de Villastar y Teruel», de los mismos términos municipales y de dicha provincia de Teruel ... 5295

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes sitos en los terminos municipales de Enciso, Arnedillo y Prádena, de la provincia de Logroño ... 5296

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se dispone la delimitación de la zona regable del pantano de Peñarroya y se declara de alto interés nacional la colonización de esta zona ... 5297

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo del Chanarral», sita en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada ... 5297

Otro de 26 de julio de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo 64 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeiras ... 5297

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba provisionalmente el Reglamento para aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar ... 5298

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 31 de julio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», 1.ª Brigada de Complemento de la Legión don Francisco Cea Belmonte y tres Suboficiales más... 5299

Otra de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la estadística de la Industria de Energía Eléctrica ... 5299

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 3 de agosto de 1956 por la que se concede bonificación arancelaria

al superfosfato de cal fabricado en las Islas Canarias a su importación en la Península e Islas Baleares ... 5299

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba la oposición libre para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de Médicos titulares convocados por Orden de 23 de mayo de 1955 ... 5300

Otra de 24 de julio de 1956 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Ordaz Marzo ... 5301

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de junio de 1956 por la que se rectifica la de 28 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), que aprobaba el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Gudalajara) ... 5301

Otra de 9 de julio de 1956 por la que se dispone que las Colonias Escolares organizadas por este Ministerio quedarán integradas por alumnos de los Grupos Escolares que se detallan ... 5302

Otra de 5 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán, vacante en la Universidad de Murcia ... 5304

MINISTERIO DEL AIRE

Ordenes de 9 de agosto de 1956 por las que se nombran Jefes de los Sectores Aéreos de Madrid y Zaragoza a los señores que se mencionan ... 5304

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 10 de julio en curso, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1956 ... 5304

INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Haciendo pública la solicitud de don Florentino Serras Thos sobre determinación de la condición de minero-medicinal de las aguas que se indican ... 5306

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificando la Circular de la Dirección General de Ganadería de 23 de julio de 1956, relativa a las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las granjas avícolas ... 5306

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de Las Palmas y el Juez de Instrucción de Telde.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Las Palmas y el Juez de Instrucción de Telde con motivo de un sumario por hurto y daños iniciado a instancia de doña Ana León y León, de los cuales resulta:

Primero.—Que, por denuncia presentada por doña Ana León y León en dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, comenzó a instruirse en el Juzgado de Instrucción de Telde un sumario por supuestos hurto y daños en el terreno de la «Humbria de las Adjuntas», que la denunciante afirma ser de su propiedad, y que a dicho sumario se incorporó una sentencia pronunciada por el Juzgado de Paz de San Bartolomé de Trajana, en juicio verbal civil seguido a instancia de doña Ana León y León, contra los Guardas forestales, en el que se declaró que la demandante está en legítima posesión del terreno objeto de la demanda, sentencia que fué confirmada por el Juzgado de Instrucción de Telde en apelación tramitada con intervención del Abogado

del Estado, en la cual apreció el Juzgado de apelación que por la parte actora se había acreditado que es dueña desde hace más de treinta años, en pleno dominio y posesión del terreno discutido y que no había lugar a apreciar las excepciones de incompetencia y nulidad de actuaciones alegadas por el Abogado del Estado, y que constaba igualmente la titulación dominical de la demandante y su estado posesorio inmemorial.

Como consecuencia de dicha sentencia aparece que en treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se comunicó a la Jefatura de Montes de la provincia que los funcionarios a su servicio habían sido condenados a respetar a la actora en su propiedad y legítima posesión de su terreno en la «Humbria de las Adjuntas», y que se abstudiese de dar a sus subordinados órdenes que contrariasen lo dispuesto en dicha sentencia.

Segundo.—Que cuando se estaba tramitando el referido sumario en el Juzgado de Instrucción de Telde se recibió en el mismo un oficio del Gobernador civil de Las Palmas de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, que acompañaba en copia, se requería de inhibición al Juzgado para que acepte, con suspensión de sus actuaciones, estimar que el problema de que se trata corresponde ser sustanciado ad-

ministrativamente y ser resuelto en esa vía», pues los hurtos y daños materia del sumario se produjeron como consecuencia del aprovechamiento ejecutado en el monte público lindante con la propiedad de la denunciante.

El Gobernador, con cita de los artículos primero, décimo y décimosegundo del Real Decreto-ley de uno de febrero de mil novecientos uno; doce del Real Decreto-ley de veintiuno de enero de mil novecientos veinticinco; segundo y octavo del Real Decreto-ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, y setenta del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, e invocando la analogía con la de competencia resuelta por Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, formuló su requerimiento en la forma indicada.

Tercero.—Que al recibir el requerimiento, el Juez suspendió la tramitación del sumario, y, después de comunicar el asunto al Fiscal y a la denunciante, los cuales defendieron la competencia judicial, y de unir sus respectivos escritos, dictó un auto, en catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el que declaró ser competente, y que no procedía acceder al requerimiento, fundándose en que estaba acreditada la propiedad y posesión de la denunciante del terreno en que se cometieron los hechos denunciados, con el testimonio de la referida sentencia, dictada en juicio en que fué parte el Abogado del Estado y notificada al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y en que no aparece acreditada la inclusión del terreno en que se realizaron los hechos delictivos en el «Catálogo de Montes Públicos», ni se trata de la realización de un deslinde de los mismos.

Cuarto.—Que, comunicada esta resolución al referente, ambas Autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese decidida por los trámites correspondientes.

Vistos: El artículo décimo del Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «Mientras no sean vendidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiere deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el «Catálogo» de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.» El artículo décimo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Jurado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas de justicia.»

Considerando: Primero, que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Las Palmas y el Juez de Instrucción de Telde, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en un sumario por supuestos hurto y daños, y para que acepte que el problema de que se trata corresponde ser sustanciado y resuelto en la vía administrativa, porque los hechos han tenido lugar en un monte público, siendo así que ante el Juzgado se ha acreditado, con una sentencia firme que la propiedad y posesión del terreno en que se cometieron los hechos pertenecen a la denunciante, sentencia que en su día fué notificada a la Autoridad administrativa; segundo, que no se trata, pues, de la necesidad de deslindar un monte público que pudiera operar como cuestión previa antes de proseguir el procedimiento criminal, como en el Decreto resolutorio de competencia invocado por el requirente; tercero, que tampoco se trata de la reclamación de la posesión de un terreno incluido en el «Catálogo de Montes de utilidad pública» contra la presunción posesoria que el «Catálogo» establece, y que, por otra parte, a los Agentes de la Administración se les notificó a tiempo una sentencia, ya firme, por la que se declaraba a efectos del mantenimiento de la posesión de la denunciante, que el terreno en que el Juzgado ha apreciado que se cometieron los hechos estaba en posesión de la demandada, precisamente porque ésta tiene la propiedad del mismo; cuarto, que el conocimiento de un sumario criminal en modo alguno puede corresponder a la Administración, y que en este caso ni se ha invocado por ésta la existencia de una cuestión previa, ni dicha cuestión aparece como necesaria, y que la defensa de la posesión de un monte catalogado, que pudiera haber sido suficiente, si no existiese una sentencia sobre la propiedad del mismo, para impedir el progreso de un interdicto, no puede ser causa para interrumpir el curso de un procedimiento criminal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Juez de Instrucción de Telde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara mal suscitada la competencia, y que no ha lugar a resolver, surgida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de Primera Instancia de Monóvar.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de Primera Instancia de Monóvar con motivo del interdicto de recobrar planteado por don José Albert Herreros y otros contra la Comunidad de Aguas de Novelda, de los cuales resulta:

Primero.—Que en diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve don José, don Joaquín, don Francisco y don Emilio Albert Herreros plantearon ante el Juzgado de Primera Instancia de Monóvar, y contra la entidad denominada Comunidad de Aguas de Novelda, un interdicto de recobrar la posesión de aguas para riego del cauce del río Vinalopó, que se compone de las aguas normalmente escasas y salitrosas que por su cauce discurren, y además, y principalmente, del caudal suministrado por una serie de manantiales de agua dulce diseminados por el cauce y alimentados de aguas subálveas, afirmando que habían sido privados de las aguas a que tienen derecho por la construcción realizado por los demandados en la orilla del río, aguas arriba y dentro del cauce de éste, de un canal que ostensiblemente tiene por objeto recoger las aguas de uno de esos pozos, que hasta entonces venían vertiendo en el cauce del río.

El procedimiento interdictal recibió tramitación en el referido Juzgado, y en once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno dictó esta sentencia, en la que, desestimando la excepción de incompetencia que habían propuesto los demandados, se declaró «haber lugar al interdicto de recobrar instado», condenando a la parte demandada a que inmediatamente reponga a los actores en la posesión de las aguas de que han sido despojados, efectuando las obras, construcciones o destrucciones para ello». Además, se condenaba al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de frutos que hubiesen percibido, todo ello sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, el que puedan utilizar en el juicio correspondiente.

Apelada la sentencia por los demandados, fué confirmada por sus propios fundamentos en sentencia de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Segundo.—Que, habiéndose requerido por el Juzgado, en ejecución de la misma, a la Comunidad de Aguas demandada, en veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, para que efectuase las obras construcciones y destrucciones necesarias para poner a la parte actora en posesión de las aguas objeto del interdicto, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se procedería a su costa, y no habiéndolo cumplido ésta, al solicitarse por los demandantes la ejecución a costa de los demandados de tales obras, respondió la Comunidad de Aguas, en veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que estaba dispuesta a cumplir la orden judicial, pero que los trabajos ordenados, de realizarse, habrían de ser ejecutados en el cauce del río Vinalopó, cauce que es de dominio público, y en el que, por ello, no se puede ejecutar acto alguno sin autorización del órgano competente de la Administración, que en este caso es la Confederación Hidrográfica del Júcar, la cual ya había con anterioridad declarado, en

veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, así como la Dirección General de Obras Hidráulicas, en veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, abusivas las obras ejecutadas en el cauce, tanto por los demandantes como por los demandados, siendo esos hechos de que conoció la Administración los mismos que derivaron su objeto del juicio del interdicto.

Tercero.—Que sin que todavía se hubieran realizado las obras requeridas en ejecución de la sentencia, el Gobernador civil de Alicante, a petición del Presidente de la Comunidad condenada, y de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, que acompañó al oficio, requirió la inhibición al Juez por oficio de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el cual, al revisar los antecedentes, se hacía constar que en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro la Confederación Hidrográfica del Júcar autorizó a la Comunidad de Aguas de Novelda para establecer determinados canalillos en el cauce del río Vinalopó para aprovechar las aguas de ciertos manantiales, cuyo aprovechamiento le había sido concedido por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en el cual oficio se invocaban, como fundamento del requerimiento de inhibición, los artículos de la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, que encomiendan a la Administración la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, siendo públicas las que corren por sus cauces naturales; veintitrés y veinticinco, en los que aparece la autoridad administrativa interviniendo en el alumbramiento de aguas para evitar mermar las públicas o de otros aprovechamientos; ciento cincuenta y siete, ciento ochenta y cinco y ciento noventa y dos, que requieren autorización administrativa para el aprovechamiento de las aguas públicas, y el artículo segundo del Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que somete al Ministerio de Obras Públicas lo que se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas.

Argumentaba el Gobernador requirente, en su oficio de requerimiento, que, al ordenar el Juzgado la ejecución de obras, construcciones y destrucciones en el cauce del río Vinalopó, o sea, en terreno de dominio público, cuya policía está atribuida a la Administración, la jurisdicción ordinaria ha invadido la esfera de facultades de la Administración, toda vez que, al tener la Comunidad de Aguas de Novelda en trámite la solicitud de legalización de las obras realizadas en dicho cauce, que han sido aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, resultaría, si el Juzgado ejecutase la sentencia, que sin intervención de la Administración, que es la única competente, se realizarían unas obras y se alteraría el régimen de aprovechamiento del río.

Mantiene también el Gobernador civil en su oficio que el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho permite suscitar cuestiones de competencia en los asuntos fenecidos por sentencia firme cuando la cuestión previa recayere sobre el proceso mismo de ejecución del fallo, y afirmaba expresamente que lo que el requerimiento de inhibición pretende «es que el Juzgado no ejecute la sentencia sin oír a la Administración, o, mejor, que ha de ser la Administración la que ordene las obras, construcciones o destrucciones que deban hacerse», y que la cuestión de competencia «versa sobre el hecho de haber invadido la jurisdicción ordinaria la competencia de la Administración, al disponer la realización de obras en el cauce de un río».

Cuarto.—Que al recibir el requerimiento, el Juez suspendió el procedimiento, y después de haber comunicado el asunto al Ministerio Fiscal (que admitió la competencia de la Administración) y a las partes (la demandante defendió la competencia judicial, y la demandada, la administrativa), dictó un auto en tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el que declaró no haber lugar a acceder al requerimiento de inhibición, fundándose en que la cuestión que se debatía en el procedimiento interdictal no se refería a un problema de policía de cauce o de zonas ribereñas, sino que se trataba de aguas privadas, y en que la Administración no ejerció sus derechos ni planteó cuestión previa durante todo el período de tramitación del pleito, incluso «n su segunda instancia, dictándose sentencia por la Audiencia Territorial, que quedó firme, y por ello no puede ahora, después de recaer ésta, pretender la Administración ser quien resuelva el caso planteando esta cuestión previa,

porque pudo plantearla y debió hacerlo en tiempo hábil, y no ahora, cuando el pleito está terminado por resolución firme, siendo inaplicable en este caso esa norma del artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, porque la estabilidad de las resoluciones judiciales y la seguridad del tráfico exigen que, cuando los derechos no se ejercitan, se consolidan las situaciones creadas por ese no ejercicio, aun cuando la materia de un proceso invada la órbita administrativa.

Quinto.—Que, firme esta resolución y conocida por el requirente, ambas autoridades tuvieron por formada la cuestión de competencia, y remitieron sus respectivas actuaciones, para que fuese resuelta, a la Presidencia del Gobierno, a la cual presentó más tarde la Comunidad de Aguas de Novelda un escrito relativo a la conceptualización de las aguas como públicas por los que entablaron el interdicto.

Vistos los siguientes artículos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: Artículo décimotercero: «No podrán suscitarse cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales de todos los órdenes: A) En los asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, con la única excepción de que la cuestión previa recayere sobre el proceso mismo de ejecución del fallo...» Artículo décimoquinto: «Excepto en los juicios criminales, no será lícito a las Autoridades administrativas invocar como fundamento de la inhibitoria, cuestiones previas de ninguna especie...»

Considerando: Primero, que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Monóvar, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en la ejecución de una sentencia firme dictada en un interdicto de recobrar en materia de aguas, ejecución que no suponía más que la aplicación estricta del fallo de la sentencia; segundo, que no puede pensarse que en este caso el requerimiento de inhibición venga referido a una cuestión surgida en el proceso de ejecución del fallo, sino que la realización de las obras exigida a la Comunidad de Aguas de Novelda no es sino la concreta efectividad de aquel en el cual se le condenó expresamente a efectuar las obras, construcciones o destrucciones necesarias para reponer a los actores en la posesión de las aguas objeto del interdicto, por lo cual no cabe entender que se está ante esa única excepción que admite el apartado a) del artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sino ante un supuesto normal de efectividad de una sentencia firme, que ya no puede ser atacada por la Administración mediante una cuestión de competencia, y que, por consiguiente, debe producir sus efectos normales; tercero, que la norma que impide a la Administración suscitar cuestiones de competencia a los Jueces y Tribunales en asuntos judiciales fenecidos por sentencia firme, lo que supone es la efectividad y mantenimiento de tales sentencias, sin que pueda discutirse ya si corresponde a la esfera de atribuciones de esos Jueces o Tribunales para negarles aplicación; cuarto, que toda argumentación conduce a demostrar que con la tramitación de este proceso interdictal y con el pronunciamiento de una sentencia que ordena realizar determinadas obras en terreno de dominio público constituye una invasión de los Tribunales en la esfera de competencia de la Administración no sirve, pues, en este caso, en que la Administración ha dejado pasar el tiempo en que pudo haber defendido su propia competencia para dejar sin efecto ese fallo, que ya no puede ser atacado por tal motivo, sin que, por otra parte, repugne a la naturaleza del dominio público el que por mandato de los Tribunales haya que realizar en él obras determinadas, y sin que al requerirse haya invocado precepto alguno que encomiende a la Administración la ejecución de la sentencia; quinto, que lo que en realidad se discute en esta cuestión de competencia no es, pues, esa posibilidad de una sentencia que afecte a terrenos de dominio público, sino el hecho de que haya sido pronunciada en un procedimiento en que la Administración no estima a los Tribunales competentes por que la policía de las aguas y cauces públicos pertenece a esfera privativa de ella, pero que la defensa de esa competencia suya, en este caso, encuentra, como ya se ha dicho, el obstáculo de la norma procesal del apartado a) del artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por lo que

no pudo haber planteado la presente cuestión de competencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar la presente competencia mal suscitada y que no ha lugar a resolverla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 8 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Mariano Bayo Estúa, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día veintisiete de julio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Mariano Bayo Estúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 13 de julio de 1956 por los que se declara en situación de supernumerarios a los señores Magistrados de ascenso que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Matias Gutiérrez Reda, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Salvador Gil Blanco, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don José María Haro Salvador, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Manuel Mendoza Esteban, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Antonio Hervella Tovar, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Enrique Gómez Díaz, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Florencio de Aldaz Villanueva, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Tomás García Castaño, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Alejandro Harguindey Salmonte, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Ceferino Cepeda Cepeda, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Valentin Serrano Sánchez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Julián González Encabo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Enrique de No Louis, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Manuel Taboada Roca, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don José Zambalamberri Gayo, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Juan Esteban Romera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Juan Menéndez-Pidal y de Montes, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Dámaso Ruiz-Jarabo Baquero, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Francisco Benita Molina, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Gabriel González Bueno, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Eugenio Fernando Picón Martín, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil

novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Angel Cabrer Villalobos, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, y que presta sus servicios en la Dirección General de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Gervasio Méndez Castrillón y Fernández, Magistrado de ascenso, con destino en la Audiencia Territorial de Oviedo, que presta sus servicios en la Dirección General de Prisiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se admite la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares a don José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babío.

Vengo en admitir la dimisión que de su cargo de Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares ha presentado don José Moreno Torres, Conde de Santa Marta de Babío, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares a don Francisco Ruiz López.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Gobierno en la Canalización del Manzanares a don Francisco Ruiz López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas don Francisco Ruiz López

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y

lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Ruiz López, Presidente del Consejo de Obras Públicas, que cumplió la edad reglamentaria el día nueve del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Federico Turell Boladeres.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Federico Turell Boladeres, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas a don Alberto López Illana Avilés.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior Mayor, por jubilación de don Hipólito López Medina; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Alberto López Illana Avilés, Ayudante Superior de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas a don Juan Francisco Irigaray Rincón.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por ascenso de don Alberto López Illana Avilés; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Francisco Irigaray Rincón, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don José López Cuesta.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don José López Cuesta, que cumplió la edad reglamentaria el día veinticuatro de julio del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del río Raíces, en Salinas (Oviedo), Ayuntamiento de Castrillón».

Por Orden ministerial de seis de octubre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento del río Raíces, en Salinas (Oviedo), Ayuntamiento de Castrillón», por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del río Raíces, en Salinas (Oviedo), Ayuntamiento de Castrillón», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas sesenta y siete mil novecientas noventa y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias de los partidos de Serrato, Alto, Bajo y Valdeurracas, de Antequera (Málaga)».

Por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias de los partidos de Serrato, Alto, Bajo y Valdeurracas, de Antequera (Málaga)», por su presupuesto de

contrata de cinco millones setecientas veintisiete mil ochocientas noventa y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de las acequias de los partidos de Serrato, Alto, Bajo y Valdeurracas, de Antequera (Málaga), por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones setecientas veintisiete mil ochocientas noventa y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado dos millones quinientas setenta y siete mil quinientas cincuenta y dos pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar por concurso las obras de «Superestructura del ferrocarril urbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel».

Por Decreto-ley de diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres se autoriza la ejecución por el Estado de las obras de terminación del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel, para lo cual, y según estableció la misma disposición, se han de habilitar los créditos necesarios, habiéndolos consignado así en el vigente Presupuesto.

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis se ha aprobado técnicamente el proyecto de superestructura del citado ferrocarril, en el trozo plaza de España-Carabanchel, y sobre dicho proyecto se ha tramitado el oportuno expediente de autorización de gasto, con arreglo a lo que prescribe la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, la ejecución de las obras de «Superestructura del ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis, y por su presupuesto de contrata de veinticuatro millones doscientas cincuenta y dos mil ochocientas noventa y dos pesetas con sesenta céntimos.

Artículo segundo.—Dicho gasto se abonará en las dos anualidades siguientes: Mil novecientos cincuenta y seis, quince millones de pesetas; mil novecientos cincuenta y siete, nueve millones doscientas cincuenta y dos mil ochocientas noventa y dos pesetas con sesenta céntimos. Total, veinticuatro millones doscientas cincuenta y dos mil ochocientas noventa y dos pesetas con sesenta céntimos, que se harán efectivas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, del vigente presupuesto para este Ministerio en

el bienio mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto, y se tramitará el oportuno expediente de contrata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por concurso las obras de «Supresión de pasos a nivel en la avenida Meridiana de Barcelona en su trozo tercero».

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco autorizó al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por cuenta del Estado, y con la aportación del Ayuntamiento de Barcelona, las obras de la supresión de pasos a nivel en la avenida Meridiana de aquella capital y en su tercer trozo.

Se ha tramitado el oportuno expediente de autorización del gasto con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con el debido informe del Consejo de Estado.

La evidente analogía del caso con los resueltos por las Leyes de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, referentes a las obras ferroviarias de Logroño, Alicante, Valencia y Escombreras, aconseja, de acuerdo con lo establecido por el artículo tercero de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y teniendo en cuenta la fecha actual, utilizar el mismo procedimiento para la efectividad de las aportaciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras de «Supresión de pasos a nivel en la avenida Meridiana de Barcelona en su trozo tercero», con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por su presupuesto de contrata de setenta y ocho millones cuatrocientas sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe total de dicho presupuesto se abonará en las seis anualidades siguientes: Año mil novecientos cincuenta y seis, diez millones cuatrocientas sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos; año mil novecientos cincuenta y siete, quince millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, dieciséis millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y nueve, dieciséis millones de pesetas; año mil novecientos sesenta, trece millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, ocho millones de pesetas. Total, setenta y ocho millones cuatrocientas sesenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—El plazo total de ejecución de las obras será de tres años.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Barcelona aportará para la ejecución de las obras la cantidad de treinta y nueve millones doscientas treinta y tres mil ochocientas noventa y una pesetas con veinticuatro céntimos, distribuidas en seis anualidades iguales, correspondientes a cada uno de los años mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive.

Las anualidades correspondientes a los cinco últimos años se abonarán en cada uno por cuartas partes dentro del primer mes de cada trimestre natural. La correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis se abonará también por cuartas partes: la primera a la promulgación de este Decreto y las otras tres dentro de los meses de septiembre, octubre y diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El resto del importe de la obra se abonará por el Estado, con cargo al producto de las emisiones o consignaciones que para construcción de nuevos ferrocarriles figuran en el Presupuesto vigente o figuren en los venideros.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se procederá a tramitar el expediente de contrata y adoptar las demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad «Aguas del Sauce» para continuar labores de alumbramiento de aguas en la margen derecha del Barranco de la Madre de Dios, montes propios del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Comunidad «Aguas del Sauce» para continuar labores de alumbramiento de aguas por medio de galería, en la margen derecha del Barranco de la Madre de Dios, en terrenos propios del Ayuntamiento de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia y, en su virtud oído el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comunidad de «Aguas del Sauce» para efectuar labores de alumbramiento de agua mediante la construcción de una galería de mil quinientos metros de longitud, con rumbo de trescientos noventa y siete con diez grados centesimales, referidos al norte magnético, cuyo origen se fija a los mil cuatro metros con sesenta y cinco centímetros de la boca de otra galería autorizada, «Charco de las Cabras», emboquillada a la cota barométrica de mil quinientos sesenta metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del Barranco de la Madre de Dios, debiendo desarrollarse todos los trabajos bajo los terrenos del monte de propios del Municipio de Granadilla (Santa Cruz de Tenerife), con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera, en mayo de mil novecientos cincuenta, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características fundamentales de esta autorización, cuando lo aconseje la naturaleza del terreno.

Segunda.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de diez años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección o vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, serán recibidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien éste delegue, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal a umbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden de quince de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento como en el replanteo e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Cuarta.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes

a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar intereses particulares y públicos.

Quinta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender sus trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente, por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Sexta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviene, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal o de otro orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

Novena.—El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décima.—El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos, realizados por un técnico, en épocas de máximo y mínimo caudal.

Décimoprimer.—En el caso de venta del agua alumbrada, deberá tramitarse oportunamente, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas correspondientes.

Décimosegunda.—No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

Décimotercera.—La zona en la que se autoriza a llevar a cabo los trabajos de alumbramiento es la que corresponde al monte de propios del Municipio de Granadilla, no pudiendo, por tanto, efectuarse trabajos en terrenos de cualquier otro carácter distinto del citado.

Décimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad en la forma prevenida en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad «La Casualidad» para prolongar una galería de aguas subterráneas emboquillada en el Barranquillo de La Florida, en terrenos propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado expediente por la Comunidad «La Casualidad» para prolongar una galería de aguas subterráneas emboquillada en el Barranquillo de La Florida, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, oído el Consejo de Obras Públicas y de conformidad con la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comunidad «La Casualidad» para prolongar en una alineación recta de quinientos metros de longitud y con rumbo de doscientos

cuarenta y nueve grados cincuenta minutos centesimales, referidos al norte verdadero, la galería, para alumbramientos de aguas subterráneas anteriormente autorizadas, emboquillada en el Barranquillo de La Florida, del término municipal de Realejo Alto, completando una longitud de mil trescientos sesenta y cinco metros y treinta y seis centímetros, contada a partir de la bocamina, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el plano presentado, pudiendo la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características fundamentales cuando lo aconsejen la naturaleza del terreno u otras circunstancias.

Segunda.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses y quedar terminadas dentro del de cinco años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien éste delegue, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden de quince de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento como en el replanteo e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la instrucción vigente.

Cuarta.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbación en el cauce ni perjudicar intereses particulares o públicos.

Quinta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender sus trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Sexta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviene para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí, quedando también facultada la Jefatura de Obras Públicas para suspenderlos definitivamente, anulando esta autorización para el resto de la longitud, si fuese preciso, porque se comprobare, a su juicio, la influencia de los trabajos de esta prolongación en relación con los de la galería de «El Manzanero».

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal o de cualquier otro orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

Novena.—El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décima.—El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un Técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

Undécima.—No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incum-

plimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad en la forma prevenida en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de los «Proyectos de conducción general del Plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de aguas potables y de conducción a San Roque y La Línea de la Concepción».

Por Orden ministerial de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción general del plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro (primera etapa), abastecimiento de agua potable», y por Orden ministerial de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el de «Conducción a San Roque y La Línea de la Concepción», perteneciente al mismo plan, resultando el conjunto aprobado por su presupuesto de contrata de sesenta y seis millones seiscientos diecisiete mil trescientas seis pesetas con ochenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de los «Proyectos de conducción general del plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro (primera etapa), abastecimiento de agua potable, y de conducción a San Roque y La Línea de la Concepción», por su presupuesto de ejecución por contrata de sesenta y seis millones seiscientos diecisiete mil trescientas seis pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en once anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar las obras, por contratación directa de «Alumbrado del solar y acometida eléctrica del edificio para la Junta de Obras del Puerto», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de las obras de «Alumbrado del solar y acometida eléctrica del edificio para la Junta de Obras del Puerto», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contratación directa, de las obras de «Alumbrado del solar y acometida eléctrica del edificio para la Junta de Obras del Puerto», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por la Delegación del Gobierno para las Islas Canarias, con fecha seis de marzo del corriente año de mil novecientos cincuenta y seis, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El importe de ejecución de las expresadas obras por el sistema de contrata, que asciende a quinientas sesenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, es imputable a los fondos propios de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, del plan económico para mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se reconoce la urgencia de la ejecución de las obras de «Dragado en el puerto de Gandía», y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizarlas por contratación directa.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Dragado en el puerto de Gandía», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Dragado en el puerto de Gandía», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a su contratación directa, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de las referidas obras, que asciende a la cantidad de cuatro millones ciento treinta mil novecientas noventa y una pesetas con noventa y tres céntimos, es imputable en su totalidad, y dentro del actual ejercicio económico, al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos para el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva solución de muelle pesquero en el puerto de La Luz».

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, el «Proyecto de nueva solución de muelle pesquero en el puerto de La Luz»; subastadas las obras correspondientes; adjudicada la subasta por Orden ministerial de veintidós

de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo contrato ha sido suscrito con fecha cinco de mayo próximo pasado, y efectuado el replanteo de las citadas obras con fecha primero de junio último, se hace necesario ocupar, mediante expropiación forzosa por razón de utilidad pública, los terrenos que sean de propiedad particular enclavados en el lugar en que precisamente han de dar comienzo las citadas obras. En atención a ello, la Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas de Gran Canaria, en comunicación de fecha dos del corriente mes y año, pone de manifiesto la urgencia que para aquel puerto significa la pronta ejecución y terminación rápida del citado muelle pesquero, circunstancias que aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos, del capítulo cuarto, título segundo, completada con el artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Orden complementaria de seis de noviembre del mismo año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en las Leyes y disposiciones complementarias vigentes, las obras comprendidas en el «Proyecto de nueva solución del muelle pesquero en el puerto de La Luz».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «San Antonio María Claret», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio San Antonio María Claret, de Sevilla, perteneciente a los Religiosos Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza media.

El artículo primero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, establece que «el Estado procurará que esta enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos». Ya anteriormente la creación de la Enseñanza laboral supuso una extensión considerable de este grado, pero referida tan sólo a poblaciones menores agrícolas, industriales y marítimas. Los resultados de esta experiencia aconsejan ahora aplicarla, con las oportunas modificaciones, al ambiente de

las capitales, y muy especialmente a las zonas periféricas de las mismas, alejadas por lo general de los emplazamientos de los Centros secundarios y con una población trabajadora que, por dedicar su actividad diurna al ejercicio profesional, se ve privada del trato personal y directo con el Profesor, procedimiento óptimo para la transmisión de la cultura.

Por otra parte, el artículo setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media prevé la implantación de planes especiales de estudios con una orientación profesional, y el mismo texto legal y el posterior Decreto de seis de julio del presente año, tienden a coordinar las enseñanzas medias, cuidando del acoplamiento y adaptación de unos y otros estudios.

En su virtud; previo informe del Consejo Nacional de Educación y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para impartir la enseñanza del Bachillerato Elemental en establecimientos situados en aquellas zonas de las localidades en donde radique un Instituto Nacional y que no tengan bien atendidas las necesidades de este tipo de enseñanza.

Estos establecimientos formarán parte, a todos los efectos, del Instituto Nacional del que dependan, tendrán su misma condición de masculinos o femeninos y ostentarán su mismo nombre con el subtítulo de «Sección» de la zona en que estén situados. El número de Secciones que cada Instituto puede fundar dependerá de las circunstancias locales.

Artículo segundo.—La dirección técnica corresponderá siempre al Profesorado del Instituto Nacional del que dependa. La labor docente y las tareas formativas podrán concertarse con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía, mediante acuerdos pactados con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Tanto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media como en las Secciones filiales podrán organizarse ciclos de adaptación para los Bachilleres elementales, mediante los cuales se transformen éstos en Bachilleres laborales, según autoriza el artículo primero del Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en aplicación y desarrollo de lo dispuesto por los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

También podrán organizarse en los Institutos o en sus Secciones otros cursos especiales de adaptación para Bachilleres elementales, referidos a profesiones que no tengan aún debidamente organizada la preparación de quienes las ejercen.

Artículo cuarto.—Para el mejor logro del fin propuesto en el artículo tercero, en el montaje y funcionamiento de estos ciclos de adaptación podrán colaborar todas las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional, y se podrán establecer acuerdos de ayuda con entidades oficiales o no oficiales.

Artículo quinto.—Tanto en los Institutos Nacionales existentes como en sus Secciones, creadas al amparo de este Decreto, se podrán establecer estudios nocturnos de Bachillerato Elemental para los trabajadores que, contando por lo menos quince años de edad, tengan suscrito un contrato de trabajo o de aprendizaje, o presenten un certificado suficiente para probar que la ocupación que desempeñan les impide asistir durante la jornada normal a cualquier Centro de Enseñanza Media.

Artículo sexto.—La dirección tanto pedagógica como administrativa de estos estudios nocturnos estará encomendada a los mismos directivos del Instituto o de la Sección en que se han creado. En caso necesario, podrá el Ministerio nombrar a otras personas, con el correspondiente contrato.

Artículo séptimo.—Para facilitar el logro de los fines que se persiguen con las enseñanzas a que se refiere el presente Decreto, queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para adecuar a estas Secciones y estudios el plan vigente del Bachillerato Elemental, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo octavo.—El Profesorado y demás personal de los estudios nocturnos será nombrado preferentemente entre el del Instituto o de la Sección correspondiente. Si por cualquier circunstancia no pudiesen recaer en el Profesorado del Instituto, estos nombramientos se podrán hacer, mediante contrato, entre personas ajenas al mis-

mo que estén en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, o de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, en su caso.

Todos los nombramientos serán hechos por la Dirección General de Enseñanza Media y tendrán validez durante un curso, pudiendo ser renovados en cursos sucesivos con el informe favorable del Director del Instituto.

Artículo noveno.—Dado el fin eminentemente social que se persigue con estos estudios nocturnos, se podrán desarrollar en los mismos enseñanzas complementarias de carácter profesional (Contabilidad, Mecanografía, Mecánica y otras análogas), que tiendan a completar la formación profesional de los alumnos que posean el título de Bachiller elemental. Para este fin, la Dirección General de Enseñanza Media coordinará sus actividades con las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral.

El Profesorado de estas enseñanzas complementarias será asimismo nombrado por contrato entre personas de reconocida competencia por el Director del Instituto. Estos nombramientos serán valederos por un curso, pudiendo ser renovados en la misma forma en años sucesivos.

Artículo décimo.—La implantación de las Secciones y estudios a que se refiere el presente Decreto se irá realizando gradualmente por el Ministerio de Educación Nacional, según lo aconsejen las necesidades de orden social y lo consientan el número de Profesores de que se disponga y las condiciones de instalación de los Centros, comenzando las primeras Secciones y estudios nocturnos sus enseñanzas en el curso escolar mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo undécimo.—El presente Decreto deroga los de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias que exija su mejor desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba la adquisición de un edificio con destino a la ampliación de la Biblioteca «Francisco Villaespesa», de Almería.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición del edificio situado en la ciudad de Almería, paseo del Príncipe, señalado con el número treinta y dos antiguo y veintiocho moderno, con superficie de doscientos trece metros cincuenta centímetros cuadrados, con destino a la ampliación de la Biblioteca Pública «Francisco Villaespesa», por un presupuesto total de un millón doscientas sesenta y seis mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión de precios del proyecto de obras de terminación de la Residencia Universitaria de Santiago de Compostela, por su importe de un millón cuatrocientas veintiocho mil ochocientas noventa y una pesetas con veintidós céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: Cuatrocientas veintiocho mil ochocientas noventa y una pesetas con veintidós céntimos, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y cinco, del presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional, y quinientas mil pesetas en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de los Hermanos Maristas de Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de la Inmaculada, de Barcelona, perteneciente al Instituto de los Hermanos Maristas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de las Escuelas y Talleres Profesionales femeninos de las Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Jaén.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y con carácter de preferencia especialmente cualificada la construcción e instalaciones de las Escuelas y Talleres Profesionales femeninos de las Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación, reforma e instalaciones de las Escuelas de Nuestra Señora del Rosario del Barrio de Triana, de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos y con carácter de preferencia especialmente cualificada, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación, reforma e instalaciones de las Escuelas de Nuestra Señora del Rosario, del barrio de Triana, de Sevilla, sitas en la calle de Pagés del Corro y pertenecientes a las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se clasifica como Colegio Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior el Colegio de Enseñanza Media femenino «La Asunción», de Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y con lo señalado por el artículo catorce del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos los informes correspondientes de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Salamanca y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Colegio Reconocido de Grado Elemental y Autorizado Superior, con los efectos y alcance que a dichas categorías y Grados académicos atribuyen las disposiciones en vigor, el Colegio de Enseñanza Media femenino «La Asunción», de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental los Colegios «Santa Isabel», femenino, de Madrid, y «Real Monasterio de Santa Isabel», femenino, de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente, y dictamen del Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con los efectos y alcance que para dicha categoría y Grados académicos estable-

cen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «Santa Isabel», femenino, de Madrid.

Dos.—Colegio «Real Monasterio de Santa Isabel», femenino, de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario.

La primera promoción de Ayudantes Técnicos Sanitarios finaliza en el presente curso sus estudios, que por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, vinieron a sustituir a los antiguos de Practicantes y Enfermeras, por lo que se hace preciso determinar el contenido y valor de los nuevos títulos, así como los requisitos y tasas para su obtención.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El título de Ayudante Técnico Sanitario habilita para el ejercicio auxiliar de la Medicina con carácter general y para realizar, previa indicación o bajo dirección médica, las siguientes funciones:

a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.

b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.

c) Practicar las curas de los operados.

Artículo segundo.—En los casos urgentes el Ayudante Técnico Sanitario podrá prestar asistencia inmediata hasta la llegada del médico o titular de superior categoría, a quien habrá de llamar inmediatamente.

Artículo tercero.—Cuando en la localidad no existan titulares especialmente capacitados para ello, el Ayudante Técnico Sanitario podrá prestar asistencia a los partos normales.

Artículo cuarto.—Mediante los cursos de especialización que se establezcan, los Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán obtener Diplomas de aptitud para las funciones respectivas.

Estos Diplomas serán indispensables para titularse Diplomado en la especialidad y constituirán derecho preferente para el desempeño de los cargos oficiales a que se refiera la específica función.

Artículo quinto.—Todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de Practicante o Enfermera, podrán ser desempeñados en lo sucesivo por los Ayudantes Técnicos Sanitarios, dentro de sus particulares condiciones y con la sola distinción que en cada caso corresponda a los Ayudantes masculinos o a los femeninos.

Artículo sexto.—El título de Ayudante Técnico Sanitario se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliéndose en los requisitos y normas de tramitación, impresión y entrega, las disposiciones vigentes en dicho Departamento, y haciéndose constar expresamente la Escuela en que se concluyeron los estudios, a cuya propuesta se considerará expedido.

Artículo séptimo.—El importe de las tasas académicas correspondientes al título de Ayudante Técnico Sanitario no podrá exceder de la mitad de las establecidas para la expedición del título de Licenciado en Medicina por todos los conceptos.

No se considerarán incluidos en esta norma los derechos por impresión individual del título, que se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo-Matajudíos (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Castrillo-Matajudíos (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimarían necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castrillo-Matajudíos (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Castrillo-Matajudíos (Burgos), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulta delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización proponga conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable de Nava de la Asunción (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta

y cinco, han hecho los agricultores de Nava de la Asunción (Segovia) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimarían necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de Nava de la Asunción (Segovia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Nava de la Asunción, situada a ambos lados de la carretera de Nava de la Asunción a Cuéllar, delimitada de la siguiente forma: Norte, arroyo de la Balisa; Sur, la carretera de Coca a Nava de la Asunción y la de Nava de la Asunción a Migueláñez, y Este y Oeste, zona dominada por los canales y acequias de la superficie objeto de transformación en regadío.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Armentia (Alava).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta

y cinco, han hecho los agricultores de Armentia (Alava) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Armentia (Alava), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vitoria (Alava), afecta al pueblo de Armentia, que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mahamud (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Mahamud (Burgos) al Ministro de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perimetro de la misma y aportaciones de tierras que se

estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mahamud (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perimetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Mahamud (Burgos), que quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del perimetro denominado «Montes de Villastar y Teruel», de los mismos términos municipales y de dicha provincia de Teruel.

La absoluta falta de vegetación, el intenso pastoreo y una práctica de roturaciones sobre terrenos que en muchas ocasiones sobrepasan el cuarenta por ciento de pendiente, han dado lugar a que las laderas de acusada pendiente que vierten sus aguas al río Turia, en su margen derecha, en los términos municipales de Villastar y Teruel, originen graves fenómenos de torrencialidad, erosión y degeneración del suelo, dando lugar, por los acarros que en ellos se producen, a considerables daños en la carretera de Teruel a Cuenca por Tarancón y en los terrenos de regadío de la margen derecha del río Turia y al aterramiento del pantano del Generalísimo, importante obra hidráulica que regula los riegos de una gran parte del Levante español. El problema queda agravado por las frecuentes tormentas que en la comarca se pro-

ducen, que aceleran la denudación del suelo, haciendo cada día más difícil su recuperación.

En su consecuencia, resulta aconsejable llevar a efecto la repoblación forestal de los mencionados terrenos, determinando su carácter obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones concordantes.

Por otra parte, las características de los aludidos terrenos aconsejan su inclusión en el Registro de montes protectores, de conformidad con el artículo primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho, en sus apartados a), b) y c).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los terrenos comprendidos dentro del perímetro denominado «Montes de Villastar y Teruel», sitos en estos términos municipales de la misma provincia.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero, que afecta a mil cuatrocientas cuatro hectáreas, del término de Villastar y a seiscientos cincuenta y seis hectáreas del término municipal de Teruel, pertenecientes a los citados montes, comprendidos dentro de los límites siguientes: Norte, senda de los Carreteros y camino del Collado de las dos Muelas, en término municipal de Teruel; Sur, término municipal de Villel; Este, carretera general de O. P. de Teruel a Cuenca, y Oeste, términos municipales de Rubiales de El Campillo.

Se excluyen de la obligación de la repoblación las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en el mismo perímetro y que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares y normas de la Dirección General de Montes, de dos de agosto del mismo año, dictadas para su aplicación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación para las fincas particulares o el de consorcio forzoso para el monte público, llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a los respectivos propietarios para que dentro de un plazo de quince días manifiesten:

a) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados con el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiera invertido y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

b) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que al efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado, fije y ofrezca previamente al interesado la Dirección General del Ramo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados a) y b) y tratándose de terrenos de propiedad particular el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de expropiación forzosa con

arreglo a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupando las superficies afectadas por este Decreto, y cuando se trate de terrenos públicos el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, llevando a efecto previamente la ocupación de los terrenos a que se refiere el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes sitos en los términos municipales de Enciso, Arnedillo y Préjano, de la provincia de Logroño.

Los montes de los Ayuntamientos de Enciso, Arnedillo y Préjano, cabecera de los barrancos de Novocazal y de las Puertas que vierten sus aguas al río Cidacos están totalmente desprovistos de arbolado, lo cual unido a las fuertes pendientes de sus laderas y las características de su suelo, muy erosionable, origina gran cantidad de arrastres sólidos que se depositan en las feracísimas huertas que atraviesa aquel río, produciendo señalados daños que conviene evitar. Por otra parte, dichos montes son aptos para ser repoblados con especies de gran valor, permitiendo obtener una futura producción maderable muy superior a la escasa de los pastos y leñas que en ellos se obtienen actualmente, como lo demuestran las pequeñas repoblaciones hechas recientemente en los mismos.

Con la repoblación forestal de esos montes se conseguirá no sólo la protección del suelo sino también la regeneración de la cubierta vegetal, hoy totalmente degradada, y la elevación de los exiguos rendimientos actuales, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos procede declarar obligatoria dicha repoblación. Y teniendo los aludidos montes las condiciones que requiere la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho deberán ser considerados como «montes protectores».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de repoblación forestal redactado por el Patrimonio Forestal del Estado para los montes «Monte Abajo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Enciso; Las Conejeras, de propios de Peroblasco, del Ayuntamiento de Enciso y Préjano; Monte Abajo y Verguillas, del Ayuntamiento de Préjano, de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación a que se refiere el artículo primero que afecta a los citados montes, comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte, el barranco de Novocedo y el barranco de las Puertas; Este, camino de Préjano a Navalsaz; Sur, término municipal de Poyales; Oeste, barranco Hondo, tierras labrantías y pasada de ganados y cumbre que baja desde el Rodero al Barranco de Novocedo.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos ocho las masas que se creen en dichos montes se considerarán «montes protectores», debiéndose inscribir en el Registro correspondiente, y se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación a que dé lugar la ejecución de las obras de repoblación forestal aludidas en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso llevando a efecto la ocupación de los terrenos, requerirá a la Entidad propietaria para que dentro de un plazo de quince días manifieste si está dispuesta a consorciar con

el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Participación en las rentas futuras: Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda.—Duración del consorcio: El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiera invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se dispone la delimitación de la zona regable del pantano de Peñarroya y se declara de alto interés nacional la colonización de esta zona.

Encontrándose muy avanzadas las obras del pantano de Peñarroya, en el río Guadiana, con capacidad de 45,8 Hms./3, resulta aconsejable que, urgente y simultáneamente, se acometan, por el Ministerio de Obras Públicas, la construcción de los canales y acequias principales, y por el de Agricultura, las obras complementarias de puesta en riego y colonización, al objeto de anticipar todo lo posible el aprovechamiento previsto para regadíos del citado embalse que permitirá aumentar notablemente la producción agrícola y resolver una parte de los problemas sociales planteados en la provincia de Ciudad Real. Con esta finalidad, resulta necesario declarar de alto interés nacional la colonización de la correspondiente zona regable, cuya delimitación debe ser realizada en plazo inmediato y conjuntamente por técnicos representantes de los Departamentos ministeriales anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La propuesta de delimitación de la zona regable del pantano de Peñarroya, en el río Guadiana, que comprende parte de los términos municipales de Argamasilla de Alba, Tomelloso, Campo de Criptana y Alcázar de San Juan, de la provincia de Ciudad Real, con superficie aproximada de ocho mil quinientas hectáreas, se formulará conjuntamente por facultativos de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Una vez aprobada por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura la delimitación de la zona regable a que hace referencia el artículo anterior, se considerará declarada de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la misma, redactándose seguidamente por el Instituto Nacional de Colonización, en la forma que determina el artículo cuarto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el correspondiente Plan General de Colonización.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias o convenientes para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de la finca denominada «Cortijo del Chaparral», sita en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una fracción de cuatrocientas ochenta y cinco hectáreas, aproximadamente, de la finca denominada «Cortijo del Chaparral», sita en el término municipal de Albolote, provincia de Granada, limitada por los siguientes linderos: Norte, término municipal de Caparacena y línea del embalse del pantano del Cubillas hasta su encuentro con la carretera antigua de Granada a Jaén; Este, dicha carretera de Granada a Jaén, traza del canal de Albolote y carretera antes citada; Sur, terrenos pertenecientes a don Salvador Carrillo López, don Manuel Morante Martín, don José Fernández Robles, doña Carmen y doña Josefa Romero Ibáñez, camino de Albolote a Cogollos Vega, camino viejo de Caparacena, terrenos de don Francisco Carvajal, don Santiago Izquierdo, don Miguel García, don José López, don Angel López Jiménez, camino de Albarrate y terrenos de don Miguel Romero, y Oeste, canal ramal de Atarfe y canal ramal Norte A.

La totalidad de la finca a que pertenece la fracción delimitada figura en el Registro de la Propiedad, integrada por las fincas siguientes: «Cortijo Chaparral de Cartuja», inscrita con el número mil trescientos setenta y nueve, al folio doscientos treinta y uno del libro treinta y siete de Albolote, con una superficie de mil veinte hectáreas cuarenta y una áreas y treinta y siete centiáreas; finca denominada «Cortijo de Puente Cubillas», inscrita con el número doscientos sesenta y seis al folio veinticuatro vuelto del libro siete de Albolote, con una superficie de quinientas noventa y cinco hectáreas ochenta áreas y cincuenta centiáreas; hacienda denominada «Casería de Trula», inscrita con el número setecientos veintinueve, al folio ciento ochenta y tres del libro veintinueve de Albolote, con una superficie de treinta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, y finca denominada «Plantonal de Pretel», inscrita con el número mil seiscientos sesenta y seis, al folio ciento veintitres del libro cuarenta y tres de Albolote, con una superficie de siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, si así lo estima conveniente y en las condiciones que para su transformación establezca, conceda en reserva, previa petición de la propiedad, hasta una quinta parte de la superficie expropiable.

Artículo tercero. La superficie objeto de reserva será delimitada por el Instituto Nacional de Colonización, procurando que la extensión que quede en poder de la propiedad forme coto redondo.

Artículo cuarto.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo 64 del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Habida cuenta de la manifiesta conveniencia de que en las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario exista una ponderada representación de cuantos sectores ten-

gan una directa relación profesional técnica con el ámbito de actuación de dichas Juntas, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo sesenta y cuatro del Reglamento aprobado por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta sobre aprovechamiento de pastos, hiervas y rastrojeras se entenderá redactado en lo sucesivo del siguiente modo:

«Artículo 64. — Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial o el Diputado Provincial que designe, y por los siguientes Vocales: el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial de Sanidad, el Inspector de Enseñanza Primaria más antiguo del Escalafón, un representante del Colegio Oficial Veterinario elegido libremente por éste; un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos asimismo designado libremente por dicha Corporación, el Director de la Estación Pecuaría del Estado, en las provincias que la hubiere; el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de las Diputaciones Provinciales que tengan organizados dichos Servicios, el Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería y cuatro ganaderos designados por el Sindicato Provincial de Ganadería, y dos agricultores nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Inspector provincial Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba provisionalmente el Reglamento para aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha redactado el proyecto de Reglamento para poner en vigor los preceptos del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo diecisiete de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y dado que la ratificación de dicho Convenio Internacional fué hecha en veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, resulta de evidente urgencia no demorar por más tiempo su efectiva puesta en vigor a través de las normas contenidas en la reglamentación prevista.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba con carácter provisional el Reglamento para Aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mil novecientos cuarenta y ocho, redactado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, previo asesoramiento del Consejo Ordenador de la misma y de los Ministerios de Marina y de Industria, en el que a continuación de cada regla de dicho Acuerdo Internacional se incluyen las instrucciones complementarias para su aplicación a los buques mercantes nacionales.

Segundo.—Las faltas contra los preceptos del Reglamento o instrucciones complementarias que por este Decreto se aprueban serán corregidas con multas de quinientas a veinte mil pesetas, según la gravedad de los

hechos cometidos y posición económica de los infractores.

Corresponderá al Subsecretario de la Marina Mercante la facultad de imponer estas correcciones hasta su límite máximo; al Director general de Navegación, hasta diez mil pesetas, y a los Comandantes de Marina, como Directores Locales de Navegación y Delegados del Ministerio de Comercio, hasta el límite de dos mil pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones se darán los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio.

Tercero.—El Ministro de Comercio, oyendo previamente a los Organismos Sindicales correspondientes, determinará los derechos obvencionales con que en lo sucesivo hayan de remunerar por cuantos servicios presten las Direcciones Locales de Navegación por las inspecciones y visitas para la expedición de certificados de seguridad.

Cuarto.—La Subsecretaría de la Marina Mercante editará con carácter oficial el Reglamento que se aprueba por este Decreto.

El producto de la venta que resulte, después de realizado el reparto oficial necesario, se destinará al servicio de publicaciones editadas por la misma.

Queda prohibido a las editoriales y particulares la publicación del texto de dicho Reglamento.

Quinto.—Este Reglamento provisional entrará en vigor el primero de noviembre del año en curso.

Sexto.—Quedan derogados los Reales Decretos de doce de noviembre de mil novecientos diecinueve (Reglamento de Construcción de Buques de Pasaje), de dieciocho de enero de mil novecientos veintiuno (Reglamento de Aparatos de Salvamento de los Buques Mercantes), de dieciocho de enero de mil novecientos veintiuno (Reglamento de Seguridad de los Buques Mercantes en la Mar) y de tres de mayo de mil novecientos veintidós (instalación de motores de combustión interna en los buques mercantes); la Real Orden de diecinueve de agosto de mil novecientos diecisiete (Reglamento de Servicios contra Incendios en Buques de Pasaje), las Ordenes ministeriales de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos (instalación de estaciones radiotelegráficas en los buques mercantes); de trece de agosto de mil novecientos treinta y dos (sobre buques de matrícula nacional obligados a llevar un servicio de radiocomunicación), de uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos (sobre buques obligados a llevar estación radiotelegráfica), de catorce de enero de mil novecientos treinta y tres (estaciones de radiocomunicación), de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres (prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje), de tres de noviembre de mil novecientos treinta y tres (acondicionamiento de las estaciones y servicios de radiocomunicación), de tres de noviembre de mil novecientos treinta y tres (desarrollando los artículos del Convenio relativos a la seguridad de la navegación), de siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres (instrucciones complementarias a las reglas del Convenio relativas a construcciones); de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres (expedición del Certificado de Seguridad y del Certificado de Exención), de siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco (estaciones de socorro y de radiotelegrafía), de dos de julio de mil novecientos treinta y cinco (compartimentado estanco), de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (sobre vigencia Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos veintiuno), de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete (sobre instalaciones radiotelegráficas en buques mayores de cien toneladas de arqueo), de quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (sobre las escalas para prácticos) y la de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (sobre radar), así como cuantos preceptos de otras disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se concede a situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de la Legión don Francisco Cea Belmonte y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Brigada de Complemento de la Legión don Francisco Cea Belmonte, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 345), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza.

Brigada de Complemento de Artillería don Eliseo García Souto, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Sóller (Baleares), por Orden de 17 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la que cesa, fijándosele su residencia en Puerto Ayacucho (Venezuela), y pasando a percibir sus haberes por la Pagaduría Militar de la Octava Región Militar. El interesado deberá atenderse a cuanto sobre residencia en el extranjero establece la Real Orden circular de 10 de junio de 1920 («Colección Legislativa» num. 299).

Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Manuel Fernández, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Torrelavega (Santander).

Sargento de Complemento de Caballería don Juan Quesada Jorquera, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Almería, por Orden de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tijola (Almería).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone la formación de la estadística de la Industria de Energía Eléctrica.

Excmos. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales, iniciado por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales un proyecto de estadística de la Industria de la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del

Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Industria realizará la estadística de la Industria de energía eléctrica, Grupo 511 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Art. 2.º La formación de esta estadística se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística y a los cuestionarios anexos redactados por dicho Centro y la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales.

Art. 3.º La mencionada estadística se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas de facilitar los datos requeridos.

2) A la observancia del secreto estadístico por cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la citada estadística.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º La estadística de la industria de energía eléctrica abarcará la totalidad del territorio metropolitano español.

Art. 5.º Sin menoscabo de lo que prescriben las disposiciones vigentes, las empresas y establecimientos dedicados a esta actividad industrial facilitarán a la Dirección General de Industria los datos necesarios para el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 6.º La estadística será mensual y anual para la producción de energía eléctrica, y solamente anual para su distribución.

Art. 7.º La Dirección General de Industria, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden presidencial, remitirá al Instituto Nacional de Estadística copia del plan detallado de ejecución de dicha estadística, de las instrucciones a sus Organismos provinciales o locales y de los borradores de cuestionarios e impresos auxiliares que se hayan de utilizar, antes de proceder a su redacción definitiva, a efectos de coordinación y control.

Art. 8.º La Dirección General de Industria facilitará al Instituto Nacional de Estadística, dentro de un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden el directorio de los establecimientos industriales o empresas objeto de esta estadística, comprendiendo para cada uno el nombre o razón social, domicilio, municipio y provincia.

Art. 9.º La Dirección General de Industria facilitará al Consejo Superior de Industria, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, al Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, al Servicio Sindical de Estadística y al Instituto Nacional de Estadística la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Estos resúmenes abarcarán la totalidad de las rubricas tabuladas de los cuestionarios, incluyendo, además, por nota, el número de establecimientos que informaron en dicho mes o año y el número total de los dedicados a cada actividad.

Art. 10. Las propuestas de sanción que procedieren por incumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 9.º de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y de lo previsto en esta Orden presidencial, se harán individualmente en cada caso en simple escrito de la Dirección General de Industria al Director general del Instituto Nacional de Estadística, acompañado de una prueba documental escrita de la causa que lo motivare, suficientemente detallada para estimar la gravedad de la falta.

Art. 11 Los organismos y entidades interesados con mayor detalle en estas actividades económicas solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los datos que precisen para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 12. La estadística mensual se iniciará en 1 de enero de 1957, y los primeros resúmenes anuales se referirán a 1956.

Art. 13. La referida estadística estará a cargo de la Dirección General de Industria por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 14. El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de esta estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria y Secretario general del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 3 de agosto de 1956 por la que se concede bonificación arancelaria al superfosfato de cal fabricado en las Islas Canarias a su importación en la Península e Islas Baleares.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Ismael Barrera Juan, en nombre y representación de Industrias Químicas Canarias, S. A., en solicitud de franquicia arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares del superfosfato de cal fabricado en las Islas Canarias;

Vistos los informes emitidos por distintos Organismos, el Decreto de 26 de febrero de 1954, la Orden ministerial de 15 de marzo del mismo año y la vigente disposición séptima de los aranceles de Aduanas;

Considerando que la industria canaria de superfosfato de cal se ha desarrollado exclusivamente hasta los momentos actuales para abastecer el mercado insular, siendo éste insuficiente para absorber toda su capacidad de producción;

Considerando que es conveniente ampliar su órbita de acción, permitiendo su concurrencia al mercado peninsular para fomentar así su exportación al extranjero, al permitirle obtener precios inferiores a los actuales por efecto del mayor volumen de ventas;

Considerando que en la fabricación del superfosfato de cal de referencia intervienen como primeras materias, en partes aproximadamente iguales, el fosfato de cal, procedente del extranjero, y el ácido sulfúrico, obtenido a partir de pirritas de origen nacional.

Los Ministerios de Hacienda y de Comercio, a propuesta de sus Directores generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria, y previo informe de la Delegación Técnica para la Revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, han acordado lo siguiente:

1.º El superfosfato de cal fabricado en

las Islas Canarias, a base de piratas de origen nacional y de fosfato de cal procedente del extranjero y correspondiente a los repartos oficiales efectuados por el Organismo competente. satisfará, a su importación en la Península e Islas Baleares, únicamente los derechos arancelarios correspondientes al fosfato de cal que interviene en el proceso de fabricación del superfosfato.

2.º En el artículo correspondiente de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas y en la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas se incluirá el superfosfato de cal entre los artículos que gozan de bonificación arancelaria a su importación en la Península e Islas Baleares.

3.º La Dirección General de Aduanas dictará las normas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 15 de marzo de 1954.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1956.

GOMEZ DE LLANO ARBURUA

Imos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba la oposición libre para ingreso en el Cuerpo y provisión de plazas de Médicos titulares convocadas por Orden de 23 de mayo de 1955.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición libre convocada por Orden de 23 de mayo de 1955, con arreglo a las normas contenidas en la Orden ministerial de 16 de igual mes para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares.

Este Ministerio, en aplicación de las normas contenidas en la referida Orden ministerial de 16 de mayo de 1955 y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobada la oposición libre para provisión de plazas de Médicos titulares convocada por Orden de 25 de mayo de 1955, aceptando la propuesta formulada por los Tribunales que han juzgado los ejercicios, cuya relación nominal se inserta seguidamente por orden de puntuación total obtenida, que comienza con don Emilio Pereda del Collado, número uno, con 53,30 puntos, y termina con el número 230, don Francisco Muñoz Ibáñez, con 30 puntos.

2.º Que las plazas que han de ser solicitadas por los opositores que figuran en la expresada relación son las comprendidas en la convocatoria de 23 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio siguiente), más las declaradas desiertas en la Orden ministerial de 9 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), de las cuales han de ser desglosadas las correspondientes a Nella, distrito único, y Valle de Zamancas, también distrito único, de la provincia de Burgos, de cuarta categoría, ya que figuraban comprendidas en la primera relación de plazas publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de junio de 1955, quedando agregadas a dichas relaciones las siguientes plazas que se omitieron anteriormente, siendo así que quedaron desiertas en el concurso resuelto por Orden ministerial de 9 de diciembre último:

Tirvia y agregados, distrito único (Lérida), segunda categoría.

Peñacerrada, distrito único (Alava), tercera categoría.

Calmarza, distrito único (Zaragoza), quinta categoría.

3.º En el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los opositores comprendidos en la relación de que queda hecha referencia, dirigirán instancia, debidamente reintegrada, a este Ministerio solicitando la plaza o plazas que les interese, por orden de preferencia, de las comprendidas en la convocatoria, cuya petición la harán al dorso de la instancia en forma clara, con todos los datos consignados en el anuncio, sin abreviaturas y sin enmiendas o raspaduras. En dicha instancia solicitarán certificación del número que ostenten en el Escalafón del Cuerpo, que les será expedida por la Sección correspondiente de esa Dirección General, expresando en la misma, además del número del Escalafón, el ingreso por oposición y el número obtenido en la misma con arreglo a la puntuación total en que han sido calificados en los ejercicios. Dichas instancias serán presentadas directamente en la Sección IX: «Médicos titulares», de esa Dirección General, de once a una de la mañana.

4.º Los opositores aprobados, según relación adjunta, serán incluidos en el Escalafón del Cuerpo, al final del mismo, rigiendo su colocación el número obtenido con arreglo a su puntuación.

5.º La adjudicación de plazas tendrá lugar observando rigurosamente el orden de puntuación obtenida, pero dándose preferencia a los opositores que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición (14 de junio de 1955), llevan, por lo menos, un año ininterrumpido desempeñando interinamente la plaza que solicitan, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que corresponda.

6.º A los opositores que no elijan plaza o no les corresponda ninguna de las solicitadas, se les adjudicará una de las comprendidas en el convocatoria de las que resulten desiertas, siguiendo para ello el orden de puntuación obtenida y el de publicación de las vacantes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del período reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión, así como el que renuncie a la plaza después de posesionado, sea cual fuere el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda, quedará cesante, causando baja en el Escalafón, según se determina en el artículo 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RELACION QUE SE CITA

N.º	Puntos
1	D. Emilio Pereda del Collado 53,30
2	D. José María Sillero Fernández de Cañete 50,35
3	D. Miguel Quiroga Unamuno 49,25
4	D. Juan de Dios Villegas Herrera 47,20
5	D. Joaquín Ugedo Abril 46,75
6	D. Antonio Gómez Solsona 46,30
7	D. José García González 46,30
8	D. Fernando Ferreres Ferreres 45,89

N.º	Puntos
9	D. Carlos Hernández Guio 45,15
10	D. Andrés García García 44,75
11	D. César González Rivas 44,75
12	D. Luis Espina Zunzunegui 44,46
13	D. Félix Blanco García 43,67
14	D. Francisco González Pozo 43,60
15	D. Luis Luengo Serrano 43,55
16	D. José María García Solé 42,71
17	D. Francisco García Vila 42,60
18	D. Lucio Villegas Juárez 42,46
19	D. Miguel Ángel González Asenjo 42,40
20	D. José Jiménez Linares 41,35
21	D. Antolin Mellado Pollo 41,00
22	D. Joaquín García Díaz 40,95
23	D. Rafael Merchán Vázquez 40,65
24	D. Javier Nieto García 40,16
25	D. Antonio Molino Delgado 39,90
26	D. José Antonio Torres González 39,81
27	D. José Luis Cabezudo Hernández 39,60
28	D. Alberto Fort Roig 39,55
29	D. Flaviano Carrancio de la Plaza 39,50
30	D. Alberto Muñoz Bayón 39,25
31	D. Angel Eyaralar González-Posada 39,25
32	D. Magin Fernández Ferrandones 39,24
33	D. Félix Sevillano Gil 39,10
34	D. Juan Guerrero Carmona 39,00
35	D. Augusto José Germán Barcena Estrada 39,00
36	D. Diego Amador Rebollo 38,85
37	D.ª Rafaela Tufón Cruz 38,85
38	D. Angel Serrano Díaz 38,80
39	D. Vicente Franco Real 38,80
40	D. Amalio Rodríguez Talenti 38,78
41	D. Manuel Fernández Perandones 38,77
42	D. José Paz Anadón Romero 38,45
43	D. Manuel Flórez Tascón 38,42
44	D. José Antonio Albasini Martínez 38,37
45	D. Julián del Olmo Herráiz 38,36
46	D. Cándido Vicente Asensio 38,31
47	D. Juan Gervas Cernuda 38,00
48	D. José Joaquín Vifuales Fanlo 37,90
49	D. José Luis González-Cavada de Cuenca 37,90
50	D. Vicente Ferrara Pascual 37,85
51	D. Casimiro Luis Paris Ruiz 37,75
52	D. Andrés Martín López 37,71
53	D. Angel Facio de Lasquetty 37,50
54	D. Juan Antonio Ortega Pérez 37,45
55	D. Celestino Martín Gallego 37,35
56	D. Antonio Méndez Holgado 37,35
57	D. José Estella Escudero 37,20
58	D. Manuel Ortiz Molina 37,15
59	D. Dionisio Gandía Izipiua 37,05
60	D. Emilio López López 37,00
61	D. Jaime White Olea 37,00
62	D. José Rodríguez Hercilla 37,00
63	D. Julián Rebollo Mazarío 36,88
64	D. Pedro de Pablo Aparicio 36,25
65	D. Ramón López Granados 36,20
66	D. Jaime Puppo Curiel 36,11
67	D. Eduardo Rodríguez Muñoz 35,97
68	D. Faulino Seisdedos Gil 35,75
69	D. Carlos Janer del Valle 35,75
70	D. Amós Pascual Aguirre 35,65
71	D. Manuel A. Fernández Villacañas Fernández 35,60
72	D. Gaspar Olmedo Medina 35,42
73	D. José Naval Coll 35,42
74	D. Nemesio Muñoz González 35,32
75	D. Ventura García Contreras 35,30
76	D. Alfonso González Aparicio 35,30
77	D. Antonio Suffo Aguirre 35,30
78	D. Manuel Torregrosa Sanjuán 35,30
79	D. Francisco Guzmán Sotillo 35,25
80	D. José María Miguel Marcos 35,22
81	D. Antonio Hernández Alcántara 35,20

N.º	Puntos
82	D. Luis Portolés Bainad 35,15
83	D. José de Arriba Baticón... 35,05
84	D. Gonzalo Sierra Torres ... 35,01
85	D. José Luis Peláez Cuelto... 35,01
86	D. Alfredo Santana Artiles... 35,00
87	D. Nicolás Lorenzo Valls ... 34,70
88	D. Manuel Martínez Gonzá- lez 34,65
89	D. Miguel Marín Menéndez. 34,55
90	D. Daniel Cabrerizo Portero. 34,55
91	D. Ramón Salinas Muros ... 34,52
92	D. Emilio Muñiz Bartolomé. 34,50
93	D. Manuel Navaza López ... 34,45
94	D. Pablo Lázaro Cano 34,40
95	D. Jesús Marín Ausín Rodri- guez 34,29
96	D. Antonio Sierra Calvo ... 34,26
97	D. Antonio Jurado Torres ... 34,20
98	D. Luis Labandeira Martínez 34,20
99	D. Faustino Calle Yuste ... 34,20
100	D. Antonio Serrano Redondo 34,19
101	D. Jaime Aguirre Miqueo ... 34,15
102	D. Fernando Gracia Barto- lomé 34,05
103	D. Alfredo Bardají Giménez. 33,90
104	D. Carlos Verdejo Martín... 33,85
105	D. Manuel Martín López ... 33,71
106	D. Mercedes Maza Santos... 33,66
107	D. Francisco Lillo Mora ... 33,65
108	D. Basilio de Arriba Muñoz. 33,60
109	D. Francisco Juan Sanz ... 33,60
110	D. José Pereira Ibáñez 33,60
111	D. Antonio Martínez Escu- dero 33,45
112	D. Pedro Aguanell García ... 33,40
113	D. Manuel Abril Latasa 33,35
114	D. Benigno González Juan... 33,30
115	D. Jesús Marcos del Amo ... 33,25
116	D. Juan Ferrer Sebastián ... 33,25
117	D. Juan Angel Taboada Ri- vas 33,20
118	D. Manuel Carreño Tocino... 33,20
119	D. Clementino Dámaso Ille- ra del Val 33,10
120	D. Lorenzo Morata Rodri- guez 33,10
121	D. Marcelino Martínez Mase- gosa 33,07
122	D. José Martínez López 33,00
123	D. Felipe Arias González ... 32,98
124	D. Eugenio Sahagún García 32,96
125	D. José M.ª Mut de la Torre. 32,90
126	D. Maximiliano Martínez Sánchez 32,86
127	D. José Luis Pereira de la Fuente 32,83
128	D. Alfonso Navajas Navajas. 32,80
129	D. Manuel Peiro García 32,80
130	D. Vicente Juzgado del Rin- cón 32,73
131	D. José Ayuso Gutiérrez ... 32,70
132	D. Felipe de Miguel Mate- sanz 32,68
133	D. Jaime Revuelta Alonso ... 32,64
134	D. Ramón de la Cámara Mendizábal 32,63
135	D. Manuel Ristori Rengifo... 32,60
136	D. José María Gómez Abajo. 32,60
137	D. Angel Serrano Benet 32,50
138	D. Noé Hernández Hernán- dez 32,50
139	D. José Salvia Torres 32,50
140	D. Rafael Falop Argente ... 32,50
141	D. José Luis Martínez Teje- dro 32,42
142	D. Manuel García Reseco ... 32,38
143	D. Javier Gómez Ullate 32,30
144	D. Francisco Javier Vázquez Contreras 32,30
145	D. José Plaza Selas 32,30
146	D. José Luis Sánchez Prieto. 32,26
147	D. Vicente Arroba Carmena. 32,23
148	D. Juan Guerra Campos 32,22
149	D. Francisco Sánchez Martí- nez 32,19
150	D. Cándido Rincón Santos... 32,15
151	D. Francisco Hernández Pa- rra 32,10
152	D. Juan Sambola Casanovas. 32,10
153	D. Julio Comendador Lullig 32,05
154	D. Domingo Mortes Arques. 32,03

N.º	Puntos
155	D. Jacinto Gil Rodriguez de Rivera 32,00
156	D. Juan Santos Briz 32,00
157	D. Gustavo Muñoz Pons ... 32,00
158	D. José Sampietro Corral... 31,99
159	D. Francisco Martín Ibáñez de la Cuesta 31,95
160	D. Nicolás Maroto Blanco... 31,87
161	D. Constantino Benito Gar- cía 31,86
162	D. Adolfo Florencio Pérez Arciniiega 31,71
163	D. Abelardo Jiménez Rodri- guez 31,70
164	D. Miguel Villarta Martín- Gamero 31,70
165	D. José Serrano González... 31,66
166	D. Juan Francisco Utrilla Compaired 31,53
167	D. Vito Manuel Reig Lera ... 31,48
168	D. Angel Fuertes Machín ... 31,40
169	D. Miguel Osante Sánchez... 31,40
170	D. Urbano Casas Marco ... 31,40
171	D. Lázaro Sánchez de Rojas Romero 31,35
172	D. Joaquin Catalán Cere- zuela 31,30
173	D. Antonio Tardaguila Sán- chez 31,25
174	D. Raimundo Calvo Sendino 31,20
175	D. José Luis Camina Barriga 31,15
176	D. Jesús Gómez Ruiz 31,15
177	D. Julián Villaquirán García 31,12
178	D. Agustín Sánchez Martín. 31,10
179	D. Jesús Isern Tallada 31,02
180	D. Juan Arizo Rivera 31,01
181	D. Victoriano Elorza Tri- guero 31,00
182	D. Manuel Tobajas Beceril. 30,95
183	D. Miguel Angel Pérez-Mi- nayo Urrutia 30,91
184	D. Javier Berreiro Vázquez... 30,87
185	D. Rafael Peset Puchades... 30,80
186	D. Juan Fernández López de Hierro 30,80
187	D. Buenaventura Pérez Do- minguez 30,77
188	D. Emiliano Centeno Crespo 30,76
189	D. Indalecio Carrera Abei- jón 30,72
190	D. Miguel Capo Verd 30,72
191	D. Roberto Vázquez Boedo... 30,70
192	D. José Fernández Ramírez 30,70
193	D. Augusto Montero García. 30,60
194	D. Francisco Gutiérrez Aguero 30,58
195	D. Domingo García Férrez... 30,57
196	D. Martín Ramírez García... 30,55
197	D. Augusto Ruiz García 30,54
198	D. Ignacio Rubio Peña 30,53
199	D. Antonio Rodríguez Cas- tro 30,52
200	D. Angel Lillo Aguado 30,50
201	D. Valentín Rodríguez Conde 30,49
202	D. Victor Salvador Bravo Fraile 30,47
203	D. Jesús Cruz Pérez de Paz. 30,46
204	D. Abelardo de Arriba del Valle 30,45
205	D. Angel Márquez Escobar... 30,42
206	D. Francisco Botet Granado. 30,41
207	D. José Manuel Cuenza Nú- ñez 30,40
208	D. Rafael Ocaña Contreras. 30,33
209	D. Francisco José Cristos de la Fuente 30,32
210	D. Gaspar Pérez Rico 30,30
211	D. Santiago Lario Ladrón... 30,20
212	D. Dámaso Montes Cid 30,15
213	D. Blas Jerónimo Hernán- dez Paz 30,15
214	D. Otón Rodríguez Villarejo 30,10
215	D. Vicente Juan Villar 30,10
216	D. José Fernández Molina ... 30,05
217	D. Enrique Cala Petit 30,05
218	D. Francisco Pérez Suárez... 30,05
219	D. Francisco Cespedosa Toro 30,02
220	D. Aladino Antón Dobarro... 30,02
221	D. Rafael Guisande Rubio ... 30,01
222	D. Antonio Garrido Jodar... 30,00
223	D. Amancio Pérez del Valle. 30,00
224	D. Emiliano Morán Rivas... 30,00

N.º	Puntos
225	D. Ignacio Queralt Culleres 30,00
226	D. Angel Fernández Nafria. 30,00
227	D. Enrique Martín Martín... 30,00
228	D. Carlos Molina Redondo... 30,00
229	D. Victor Marín e r o Mari- nero 30,00
230	D. Francisco Muñoz Ibáñez. 30,00

ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Ordaz Marzo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Ordaz Marzo, que cumple la edad reglamentaria el día 24 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se rectifica la de 28 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), que aprobaba el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara).

Tlmo. Sr.: Padecido error material en la redacción de la Orden ministerial de 28 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de junio), por la que se aprobó el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara), el texto definitivo de dicho Orden ministerial queda rectificado en la forma siguiente:

«Visto el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara), redactado por el Arquitecto don Francisco Riestra Limeses, por un presupuesto total de 4.905.550,62 pesetas;

Resultando que el proyecto de que se trata abarca la total construcción del Centro y servicios anejos del mismo, por un importe total de 4.905.550,62 pesetas, que se descomponen así: Presupuesto, 4.905.550,62 pesetas.

Presupuesto de contrata:

Ejecución material, 3.587.194,06 pesetas.
Pluses sociales, 717.438,82 pesetas.

15 por 100 beneficio industrial, pesetas 538.079,10.

Total presupuesto contrata, 4.842.711,96 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, afectados por los descuentos previstos en los Decretos de 7 de junio de 1933 y 16 de octubre de 1942, 24.168,71 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por dirección de obra, igualmente afectados por los descuentos antes aludidos, 24.168,71 pesetas.

Honorarios de Aparejador, 60 por 100

de los de dirección de obra, 14 501,22 pesetas.

Total, 62.838,64 pesetas.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a Informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fecha 21 y 22 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sigüenza (Guadalajara), redactado por el Arquitecto don Francisco Riestra Limeses, por un presupuesto total de cuatro millones novecientos cinco mil quinientas cincuenta pesetas con sesenta y dos céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente.

Las obras se pagarán con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, contra presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se dispone que las Colonias Escolares organizadas por este Ministerio quedarán integradas por alumnos de los Grupos Escolares que se detallan.

Ilmo. Sr.: Distribuido el crédito de 3.360.000 pesetas para sostenimiento de Colonias escolares, por Orden ministerial de 14 de junio del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y vista la propuesta de la Inspección Central de Colonias,

Este Ministerio ha dispuesto que las Colonias escolares organizadas por el mismo, y establecidas por la Orden ministerial antes mencionada en las localidades que se hacen mérito, quedarán integradas por alumnos de los Grupos escolares que se detallan:

ALICANTE

Colonia instalada en Biar (Alicante). Director, don Joaquín Molla Vidal, Director del Grupo escolar «Primo de Rivera», de Alicante.

Comprende niños y niñas de las Escuelas nacionales de Alicante, según distribuya la Inspección de Enseñanza Primaria.

BARCELONA

Colonia escolar instalada en Villanueva y Geltrú, para niñas. Directora, doña Esther Arño Ardid, del Grupo escolar «Ramiro de Maeztu», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos escolares de: Cuenca, Lérida, Segovia, Teruel, Villafranca del Panadés (Tarragona), Igualada (Barcelona), y los siguientes de Barcelona capital: «Ramiro de Maeztu», «Bernardo Boil», «Sardá y Salvany», «José Antonio», «Codolá y Gualdo», «Nuestra Señora del Coll», «Sagrado Corazón de Sarriá», «Escolapias Travessada», «Patronato Hijas de Jesús», «La Bernedá», «Escolapias San Martín», «Niño Jesús Buen Pastor», Parroquial de «Santa Juliana y Santa Semproniana», «María Inmaculada», Unitarias número 3 de Badalona y Graduada de OIella de Montserrat.

Colonia escolar instalada en Malgrat (Barcelona), para niños. Director, don Antonio Carrascal Espino, del Grupo escolar «Collaso y Gil», de Barcelona.

Comprende niños de los Grupos escolares de Cuenca y Lérida, y de los de Barcelona capital: «Collaso y Gil», «Obispo Irurita», Graduada número 25 del paseo del General Mola, Grupo escolar de la Caja de Pensiones, «Cristóbal Colón», «Cervantes», «Ramiro de Maeztu», «Luis Antúnez», Graduada número 13, «Padre Manjón», «José Antonio», «San Raimundo de Peñafort», «Casa de Caridad», «Orientación Marítima», Parroquial «Santa Juliana y Semproniana», «Oliveros de San Adrián» y Unitarias números 3 y 33.

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo», de Burgos, para niños. Director, don Antonio Cleofé Aquilué, del Grupo

Comprende niños de los Grupos escolares de la capital: «Raimundo Lullio», «Calvo Sotelo», Aneja del Magisterio, «Luis Vives», «Baixeras», Graduada número 34 de la calle de Pedro IV, Parroquial de «Nuestra Señora de Montserrat» y Grupo escolar de Villanueva y Geltrú.

Colonia instalada en el Grupo de la calle de Salas, de Burgos, para niñas. Directora, doña Albina Oraá Garcedo, del Grupo escolar «Luis Antúnez», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos escolares de Barcelona: «Luis Antúnez», «Raimundo Lullio», Aneja del Magisterio, «Santa Eulalia», «Miguel Bleach», «Collaso y Gil», «Luis Vives», «Diputación», Graduada número 2 de la calle del Vidrio y Parroquial de San Vicente.

Colonia escolar instalada en el Grupo «Primo de Rivera», de Segovia, para niños. Director, don José María Fors Blanch, del Grupo «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Comprende niños de los Grupos escolares de Barcelona: «Reyes Católicos», «Milá y Fontanals», «Emilio Juncarella», «General Primo de Rivera», «Jacinto Verdaguero», «Virgen del Mar», «Perú», «Victor Pradera» y «Patronato Sagrado Corazón».

Colonia escolar instalada en el Grupo «Domingo Soto», de Segovia, para niñas. Directora, doña María Desamparados Canos Fonollosa, del Grupo escolar «Reyes Católicos», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos escolares de Barcelona: «Reyes Católicos», «Virgen del Mar», «Padre Manjón», «Dolores Monserdán», «Ausias March», «España», «General Primo de Rivera», «Jacinto Verdaguero», «Bertrán y Güell» y «Caja de Pensiones».

Colonia escolar instalada en la Aneja de Cuenca, para niñas. Directora, doña María Luisa Nicolás Albar, del Grupo escolar «Gayarre», de Barcelona.

Comprende niñas de la Escuela aneja del Magisterio de Tarragona, del Grupo «José Antonio» de Villanueva y Geltrú;

de Santa Coloma de Gramanet, de San Adrián de Besós y de los Grupos escolares de Barcelona: «San Raimundo de Peñafort», «Milá y Fontanals», «Virgen del Pilar», «Gayarre», «Baixeras», «Obispo Irurita», Graduada número 4 de la calle de Aviñó, Parroquial del «Santo Angel Custodio», Graduada número 24 y Unitarias de niñas números 28 y 49, y de «Orientación Marítima».

CÁDIZ

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Teodora Quecedo, del Grupo escolar «Teresa de Jesús», de Jerez, para niñas de los Grupos escolares de Jerez de la Frontera.

CASTELLÓN

Colonia instalada en Lucena del Cid, para niños y niñas de las Escuelas nacionales de la capital, según distribuya la Inspección de Enseñanza Primaria. Directora, doña Dolores Fabra Compte, Maestra de la Escuela Preparatoria del Trabajo, de Castellón.

GRANADA

Colonia instalada en Motril, para niños y niñas de las Escuelas nacionales de Granada, según distribuya la Inspección de Enseñanza Primaria. Director, don Rafael Ibáñez Machado.

JAÉN

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Felisa Caviedes, del Grupo escolar «Padre Poveda», de Linares (Jaén).

Comprende niñas del Grupo escolar «Padre Poveda» de Linares, «Padre Poveda» de Guadix, Aneja «Gustavo Adolfo Bécquer», de Sevilla; Graduada de Coria del Río, Grupo «Santa Teresa de Jesús», de Sevilla, y Parroquial de «San Francisco», de Linares.

MADRID

Colonia instalada en Punta Umbria (Huelva), para niñas. Directora, doña María del Pilar Martínez Val, del Grupo escolar «María Inmaculada», del barrio de Vicálvaro, de la capital.

Comprende niñas de los Grupos escolares de: «María Inmaculada», de Vicálvaro; «Portugal», «Concha Espina», «Pardo Bazán», «Fernando el Católico», «José Antonio», del barrio de Fuencarral; Escuelas unitarias del barrio de Hortaleza, Escuelas unitarias de El Pardo y Grupo escolar de la calle de Nieremberg, número 15.

Colonia instalada en Isla Cristina (Huelva), para niños. Director, don Agustín de Urquiza, del Grupo escolar «Isidro Almazán», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos escolares «Isidro Almazán» y «Victor Pradera», y Unitaria número 10 B de la plaza de Olavide, número 8; Unitarias del barrio de Hortaleza, Graduada «San Agustín y San Marcos» y Grupo escolar «Cervantes», de Avila.

Colonia instalada en el Grupo «Flechas Navales», de Huelva, para niñas. Directora, doña Carmen Gordillo, del Grupo escolar «Isabel la Católica», de Colmenar Viejo (Madrid).

Comprende niñas de los Grupos «Isabel la Católica» y «Soledad Sáez», de Colmenar Viejo, y de los de la capital: «Onésimo Redondo», «Amador de los Ríos», «Inmaculada Concepción», de la calle de Antillón, y Graduada de niñas de Cerdilla.

Colonia instalada en Avila, para niños. Director, don David Lacalle Romero;

del Grupo escolar «Vázquez de Mella», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos escolares: «Vázquez de Mella», «Torres Garrido», «Claudio Moyano», «Pérez Galdós», «Amador de los Ríos», Protección de Menores, Parroquiales de «Nuestra Señora de la Paz» y «San Ildefonso», Unitarias números 29 B y 51 C, Escuelas subvencionadas de «Nuestra Señora de la Asunción», «Andrés Manjón», «Francisco Ruano», «Calderón de la Barca», «Batalla de Brunete», «Primo de Rivera», del puente de Vallecas; «Ortiz de Zárate», de Chinchón, y Escuela del «Padre de las Muñecas».

Colonia instalada en Avila, para niñas. Directora, doña Josefina Alvarez de Cánovas, Inspectora de Enseñanza Primaria de Madrid.

Comprende niñas de varios Grupos escolares de Madrid y las hijas de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Colonia instalada en Sepúlveda (Segovia), para niños. Director, don Julián Arrabal Alvarez, del Grupo escolar «Huarte de San Juan», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos escolares «Huarte de San Juan», «José Espronceda», «Isabel la Católica», «Onésimo Redondo», «General Sanjurjo», «Lope de Vega», «Ricardo de la Vega», «Goya», «Ezequiel Solana», Unitarias números 23 B y 31 B, Escuela de la calle de Ulpiano Benito, número 8, del barrio de Tetuán de las Victorias; «Generalísimo Franco», de Aranjuez; Graduadas números 1 y 2 de Alcalá de Henares y Grupo escolar «Carlos Ruiz», de Navalcarnero.

Colonia instalada en El Tiemblo (Avila), para niñas. Directoras de la misma, doña Máxima Oliver, del Grupo escolar «Luis Vives», y doña Carmen Hidalgo, del Grupo escolar «Beatriz Galindo», ambas de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos escolares «Luis Vives», «Tomás Bretón», «Unamuno», «Don Ramón de la Cruz», «Perú», Graduada de la calle Tres Cruces, número 2, y Unitarias de la calle de Jorge Juan, número 20, y Bolsa, número 12, con doña Máxima Oliver; y las de los Grupos escolares «Beatriz Galindo», «Calvo Sotelo», de Ventas; Unitarias de los barrios de San Fermín y Villaverde, y Patronatos «María Stella», «Milicias de Cristo» y «Orcasitas», con doña Carmen Hidalgo.

Colonia instalada en Cercedilla, para niñas. Directora, doña Manuela Vicente, del Grupo escolar «Santo Angel», del puente de Vallecas, de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos «Santo Angel», «Fernández Moratín», Aneja «Asunción Rincón», Empresa Municipal de Transportes, Grupo escolar «Quevedo», «Santa Teresa de Jesús», Sección independiente de la calle de la Bolsa, número 14; «Carlos Ruiz», de Navalcarnero; Graduadas de Alcalá de Henares, Colegios del «Sagrado Corazón», de Bilbao y San Sebastián, y Aneja del Magisterio de Avila.

Colonia instalada en San Ildefonso, La Granja (Segovia), para niñas. Directora, doña Modesta Martín Retortillo, del Grupo escolar «Calvo Sotelo», de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos escolares «Calvo Sotelo», «Claudio Moyano», de Madrid; Aneja de Guadalajara, Graduadas de niñas de Villacañas (Toledo), de Puente del Arzobispo, «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina; Escuelas de Villa del Prado, niñas de las Escuelas nacionales de La Coruña, y Unitarias número 26 B, de la calle de las Huertas, número 20, y «Eusebio Vasco», de la calle de Tabernillas, número 21, de Madrid.

Colonia instalada en el Grupo escolar «Sagrada Familia», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Oliva Fernández Fadón, del Grupo escolar «San José de Calasanz», de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos escolares «San José de Calasanz», del «Patriarca Obispo Eijo Garay», «Lope de Vega», «Joaquín Costa», «San Isidoro», Unitaria de «San Pedro el Real», de Madrid; Graduada de niñas de Tembleque (Toledo) y niñas de los Grupos escolares de Montilla, Córdoba y Sevilla.

Colonia escolar instalada en el Grupo «Ramón y Cajal», de Cuenca, para niñas. Directora del primer turno, doña María Jesús Martín Peláez, del Grupo escolar «Argentina», de Madrid. Directora del segundo turno, doña Isabela Ordóñez Reyero, Directora del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid.

Comprende el primer turno niñas de los Grupos escolares «Argentina» y «Goya», Parroquial de «Nuestra Señora del Buen Consejo», Unitaria número 67 B, de la calle de San Cosme; Unitaria de la calle del Sacramento, Graduadas «Carlos Ruiz», de Cadarso de los Vidrios, y «Jesús del Valle» e «Isabel la Católica», del puente de Vallecas.

Comprende el segundo turno niñas del Grupo «Vázquez de Mella», «Rodríguez Sopena», «Huarte de San Juan» «Jerónimo de la Quintana», Protección de Menores y Escuelas de Covadonga, número 14, y Alejandro Rodríguez, número 19.

Colonia instalada en Gijón, para niñas. Directora, doña Carmen González Carriazu, del Grupo escolar «María Inmaculada», de Vallecas (Madrid).

Comprende niñas de los Grupos escolares «Aquende» y «Allende», de Miranda de Ebro; Graduada de Medina de Pomar (Burgos), Grupo escolar «José Antonio», de León; Escuela aneja a la del Magisterio de Salamanca, Grupo escolar «Filiberto Villalobos», de Béjar (Salamanca); Escuelas nacionales de Cáceres, Graduada «María Inmaculada», de Vallecas, y «Palomeras Bajas», de Madrid; Grupo escolar «Isabel la Católica», de Tetuán (Madrid); Unitaria número 9 de Madrid (Chamartín de la Rosa).

Colonia instalada en Sigüenza, para niños. Director del primer turno, don Vitaliano Santamaría Herrero, del Grupo escolar «Tirso de Molina», de Madrid. Director del segundo turno, don Antonio González Alonso, del Grupo escolar «Conde de Romanones», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos escolares «Tirso de Molina», «Menéndez Pelayo», «Nuestra Señora del Pilar», «Cruzados de la Enseñanza», de Madrid, y Graduada aneja de Guadalajara. Todos ellos para el primer turno.

Comprende el segundo turno niños de los Grupos escolares «Conde de Romanones», «Fernando el Católico» y «Donoso Cortés», de Madrid; «Maestro Zubeldía», de Portugalete; «La Encomienda», de Benavente, y «Primo de Rivera», de Toro (Zamora).

Colonia instalada en Altea (Alicante), para niñas. Directora, doña Africa Ramírez de Arellano, del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», «José Zorrilla», «Hermanos Miralles», «Luis Moscardó», «Nuestra Señora de la Almudena», Unitaria número 63 B, de Madrid; Graduada de niñas de Aravaca, «María Inmaculada», de Carabanchel Bajo, y Graduada «Santa Isabel», de Toledo.

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Alicante, para niños. Director, don Enrique Santos García-Alvaredo, del Grupo escolar «García Morato», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos escolares «García Morato», «Luis Vives», «Francisco de Quevedo», «Vázquez Sellés», «José Antonio», «Perú», «Concepción Arenal», «Lope de Rueda», «Unamuno», «Juan de Villanueva», «San Isidoro», «Luis Moscardó», «José Espronceda», «Nuestra Señora de la Merced de ex Cautivos», Unitaria número 44 B, de la calle de Cascorro, número 13; Sección independiente de la calle de Jorge Juan, número 20; calle de Sagunto, número 18;

Juan de la Hoz, número 11; 37 B, de Rodas, número 13, de Madrid; y Unitaria número 1 de Aledo (Murcia).

Colonia instalada en Vinaroz, para niñas. Directora, doña Soledad Villamil, del Grupo escolar «General Mola», de Madrid, y doña Carmen Gordillo.

Comprende niñas de los Grupos escolares «General Mola», «Ortega Munilla» y Unitaria de la calle del León, número 22, de Madrid, y Graduada de niñas de Piedralaves (Avila), bajo la dirección de doña Soledad Villamil; y niñas de los Grupos escolares «Marcelo Usera», «Andrés Manjón», «General Sanjurjo», «María Guerrero», «Federación Taquigráfica», todas de Madrid, y Graduada de niñas de Utiel (Valencia), bajo la de doña Carmen Gordillo.

Colonia escolar instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Manuela Higuelmo, del Grupo escolar de la calle de la Residencia.

Comprende niñas de los Grupos «Residencia» y «San Juan Bautista», Unitaria del paseo de la Dirección, número 6; «Conde de Romanones», de Pueblo Nuevo (Ventas), todas de Madrid, y Unitarias de niñas de Las Herencias (Toledo).

OVIEDO

Colonia escolar instalada en Lastres (Oviedo), para niños y niñas de los Grupos escolares de Oviedo. Directora, doña Emilia Roza Fidalgo, de la Escuela graduada, de Pola de Laviana (Oviedo).

SALAMANCA

Colonia instalada en San Leonardo de Yagüe (Soria), para niños. Director, don Angel Cuñado Mata, del Grupo escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca.

Comprende niños de los Grupos escolares «Francisco de Vitoria», «Los Pizarrales», «Padre Manjón», «Luis Vives», «San Estanislao de Kostka», Unitarias parroquiales «San Juan de Sahagún» y «La Purísima», de Salamanca; «Cruzados de la Enseñanza», de Madrid, y Escuelas nacionales de La Coruña y Cáceres.

Colonia instalada en Béjar (Salamanca), para niñas. Directora, doña Julia Astudillo Tejedor, del Grupo escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca.

Comprende niñas de los Grupos escolares «Francisco de Vitoria», «Santa Teresa», «Rufino Blanco», «Padre Manjón», «Los Pizarrales», y Unitaria parroquial de «San Juan de Sahagún», de Salamanca capital; Unitarias de Fuente la Peña (Zamora), Grupos escolares de Cáceres, Parroquial de «Nuestra Señora del Carmen y San Luis», Unitarias número 13 y de la calle Capitán Blanco Argibay, número 28, y Graduada «Nuestra Señora de las Victorias», de Madrid.

VALENCIA

Colonia instalada en Teruel, capital, para niños y niñas. Directora, doña Tomasa Baquedano Britz, del Grupo escolar «Federico Mayo», de Valencia.

Comprende niñas procedentes de los Grupos escolares «Pintor Peiró», «Federico Mayo», «San José de Calasanz», Graduadas números 16 y 17, y Unitarias números 48 y 63, de Valencia, capital; Grupo escolar «Navarro Darás», de Caragente; «Agustín Oliver», de Jullera; «Cervantes» y «San Francisco de Borja», de Gandia; «Cervantes» de Sueca. «Los Mártires», de Sagunto, y Grupo escolar de Alboralla, todos ellos de la provincia de Valencia; y niños procedentes de los Grupos escolares de Valencia, capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Capellán, vacante en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Murcia una plaza de Capellán, dotada en los presupuestos del Estado con la remuneración anual de 4.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta del Rectorado respectivo, ha resuelto que se anuncie la provisión de la mencionada plaza mediante concurso-oposición, ajustándose en su tratamiento y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de agosto de 1956 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Madrid al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Munaiz de Brea.

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Madrid al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Antonio Munaiz de Brea, sin perjuicio de su actual destino de Segundo Jefe de la Región Aérea Central.

Madrid, 9 de agosto de 1956

GALLARZA

ORDEN de 9 de agosto de 1956 por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Zaragoza al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto.

Nombro Jefe del Sector Aéreo de Zaragoza al General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Luis Pardo Prieto, sin perjuicio de su actual destino de Segundo Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 9 de agosto de 1956.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores, con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 10 de julio en curso, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 16 de marzo de 1956

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre y apellidos
1	D. Pedro Galdós Pereda.
2	D. Pedro Galindo Vallejo.
3	D. Aurelio Tomás Gallego Saucedo.

Núm.	Nombre y apellidos	Núm.	Nombre y apellidos
4	D. Jesús Gamallo Pifa.	85	D. José María Javato Bustamante.
5	D. Carlos García Arranz.	86	D. Luciano Jiménez García.
6	D. Santiago García Asensio.	87	D. José María Jiménez Lázaro.
7	D. Gregorio García Corral.	88	D. Urbano Jiménez Marfil.
8	D. José Luis García de Diego.	89	D. Francisco Jordán Fernández de Santaella.
9	D. Mauro Vicente García Gatuzá-Mendizábal.	90	D. Antonio Juan Cloquell.
10	D. Ernesto García García.	91	D. Javier Juega Iglesias.
11	D. Diego García Hidalgo.	92	D. Emilio Jurado Gavilán.
12	D. Francisco García Loscertales.	93	D. Francisco José Labarta Moliner.
13	D. José García Martín.	94	D. Antonio Lafuente González.
14	D. Damian García Martínez.	95	D. Antonio Laiz Pérez.
15	D. Luis Fernando García Martínez.	96	D. Miguel Lasaga Munarriz.
16	D. Valentín García Martínez.	97	D. Eusebio Lavinieta Hualde.
17	D. Jesús García Minguéz.	98	D. José Luis Leal Bordera.
18	D. Federico García-Nieto Serrano.	99	D. José Ledesma Criado.
19	D. Narciso García Paz.	100	D. Rafael Linares Martín Rosales.
20	D. Sixto García Pérez.	101	D. Francisco Llanán López.
21	D. Luis García Quesada.	102	D. Antonio Lizán Palencia.
22	D. Pedro García Roche.	103	D. Rafael Lizán Palencia.
23	D. Marcelino García Rodríguez.	104	D. José Lodeiro Vila.
24	D. Vicente García Rodríguez.	105	D. Fernando López Carabias.
25	D. Lorenzo García Saenz-Diez.	106	D. Martín López Corral.
26	D. Pascual García Siscar.	107	D. Daniel Abel López y Feijoo.
27	D. Oscar García de Villaescusa Cantelmi.	108	D. José López Lengo.
28	D. Francisco Garzón Ventura.	109	D. José Luis López Luengo.
29	D. Antonio Garrido Román.	110	D. Leopoldo López Martínez.
30	D. Antonio Gaznares Albarrán.	111	D. Manuel López Nieto.
31	D. Guillermo Geron Carrasco.	112	D. Luis López Quintas.
32	D. Enrique Gil de Larrazábal.	113	D. Miguel López Requena.
33	D. Miguel Joaquín Gil Lensaque.	114	D. Ricardo Lorente Lorente.
34	D. José Giménez Ruiz.	115	D. José Gerardo Lorenzo Chamón.
35	D. Antonio Gómez Álvarez.	116	D. Jesús Lorenzo López.
36	D. Fernando Gómez Moreno.	117	D. Anselmo Lorenzo Pedre.
37	D. Jaime Gómez Núñez.	118	D. Juan Lorenzo Rodríguez.
38	D. José María Gómez Ramallo.	119	D. Juan Lucini Pancorbo.
39	D. Antonio Gómez Rivera.	120	D. Emilio Lugo y Becerra.
40	D. Manuel Gómez Santos.	121	D. Manuel Antonio Luna García.
41	D. Manuel González Alonso.	122	D. Francisco Javier Luna Luque.
42	D. Norberto González Cal.	123	D. Miguel Macías Bernal.
43	D. Luis González Camacho.	124	D. Jesús Macho Abad.
44	D. Alvaro González de la Cruz.	125	D. Luis Manchado Santana.
45	D. Benigno González Díez.	126	D. Juan Manera Mesquida.
46	D. Juan Manuel González Fuentes.	127	D. Jaime Marco Franco.
47	D. Luis González García.	128	D. Demetrio Luis Marcos Pablo.
48	D. Jesús González Hernando.	129	D. Luis Fernando Marcos Sallnero.
49	D. Mariano González Ramírez.	130	D. Federico Marín Fernández.
50	D. Jesús González Rodríguez.	131	D. Antonio Marín García.
51	D. Manuel González Rodríguez.	132	D. José Mariño Fernández.
52	D. Moisés González Rodríguez.	133	D. Guillermo Maristany Sabater.
53	D. Antonio González Ruiz.	134	D. José María Márquez Gutiérrez.
54	D. José González-Viso Fernández.	135	D. Manuel Martí Calatayud.
55	D. Ricardo Gonzalo Soria.	136	D. Santiago Martín Aguilera.
56	D. Francisco Javier de Górgolas y Martín.	137	D. Manuel Martín González.
57	D. Francisco, Gosálbez Tomasetti.	138	D. José Antonio Martín Herrero.
58	D. Francisco Grandes Insa.	139	D. Alvaro Martín Manzano.
59	D. Ramón Grandío Picado.	140	D. Francisco Martín Ocón.
60	D. José Luis Gutiérrez Pan.	141	D. Lorenzo Martín Rebollada.
61	D. Francisco Gutiérrez Rivero.	142	D. Joaquín Martín Salcedo.
62	D. Alberto Gutiérrez Rogero.	143	D. Antonio Martínez Altuna.
63	D. Carlos de las Heras Cuellas.	144	D. Francisco Martínez Aspas.
64	D. Francisco José Hernández Carrero.	145	D. Ramón Martínez Bosca.
65	D. Luciano Hernández Hernández.	146	D. Luis Martínez Escribano.
66	D. Jesús Carmelo Hernández Martínez.	147	D. José Enrique Martínez Gentique.
67	D. Aniceto Hernández Monteagudo.	148	D. Juan Manuel Martínez Lariño.
68	D. Mariano Hernández Romera.	149	D. Miguel Martínez Martínez.
69	D. Juan Hernández Rodríguez.	150	D. Domingo Martínez Mielgo.
70	D. José Augusto Hernández Rodríguez.	151	D. Carlos Martínez Navarro.
71	D. Juan José Hernández de la Torre.	152	D. Gil Carlos Martínez-Risco Pérez.
72	D. Francisco Hernando López.	153	D. Manuel Martínez Valles.
73	D. José Luis Hervás Burgos.	154	D. Antonio Marugán Calleja.
74	D. Fernando Herrera Mata.	155	D. Antonio Marrodán Vergara.
75	D. Florencio Herrero Vicente.	156	D. Cristóbal Massanet Font.
76	D. Félix Huerta Montesinos.	157	D. Francisco Ignacio de la Mata Nieves.
77	D. Roberto Ibáñez López.	158	D. Antonio Matas Bauza.
78	D. Vicente Iglesias Bernal.	159	D. Celso Mateos Hidalgo.
79	D. Santiago Iglesias Lorenzo.	160	D. Manuel Mateos Torrecillas.
80	D. José Luis Iglesias Rodríguez.	161	D. Francisco Matesanz Sánchez.
81	D. Salvador Iranzo Maragat.	162	D. José Antonio Matías Morales.
82	D. Antonio Iranzo Maragat.	163	D. Juan José Matías Morales.
83	D. José Isorna Madroñal.	164	D. Vicente Mayo Hernández.
84	D. Julio Janeiro Jorge.	165	D. José Maza Higuera.
		166	D. Angel Mazorra Palazuelos.
		167	D. Santiago Medina López.
		168	D. José Fernando Melero Granja.
		169	D. Guillermo Mena Avila.

Núm.	Nombre y apellidos	Núm.	Nombre y apellidos	Núm.	Nombre y apellidos
170	D. José Senén Méndez Enriquez.	257	D. Manuel Pérez Escribano.	340	D. Juan Sánchez Domínguez.
171	D. Antonio Mendoza Pedrezuela.	258	D. Eduardo Pérez Esteban.	341	D. José Sánchez Fernández.
172	D. Miguel Merelo Pérez.	259	D. Raimundo Pérez Fernando.	342	D. Luis Sánchez-Gijón Martínez.
173	D. José María Mesonero Portearroyo.	260	D. Angel Pérez de Inestrosa Naranjo.	343	D. Manuel Sánchez González.
174	D. Amado Germán Mínguez Peñán.	261	D. Manuel Pérez Seiquer.	344	D. Antonio Sánchez Leonardo.
175	D. Francisco Miralles Martínez.	262	D. Generoso Pernas Cillero.	345	D. Arturo Sánchez Martín.
176	D. Abraham Miranda Torrents.	263	D. Enrique Pesqueira Arriaga.	346	D. Enrique Sánchez de la Mata.
177	D. Manuel Moina Menguez.	264	D. Francisco Piera Falip.	347	D. Manuel Sánchez Ortega.
178	D. Emilio Molina Palacios.	265	D. Rafael María Pinilla de Miguel.	348	D. Francisco Sánchez Paredes.
179	D. Mariano Molina Ruiz.	266	D. Moisés Piñeiro Arés.	349	D. Eugenio Sánchez Peña.
180	D. José Pedro Mollinedo Esteve.	267	D. Federico Piñol Serrano.	350	D. Fernando Teodoro Sánchez Recio.
181	D. Joaquín Monistrol Ribas.	268	D. José Piserra Tello de Meneses.	351	D. José Sánchez Rueda.
182	D. Juan Montabes Moreno.	269	D. José Ponçe Vázquez.	352	D. Manuel Sánchez Soto.
183	D. Viriato Monterde Castillo.	270	D. José Ramón Poncet López.	353	D. Nicolás Sánchez Trigueros.
184	D. José Luis Montero Molinet.	271	D. Plácido Pons Roca.	354	D. Vicente Santamaría Vidal.
185	D. José Miguel Montilla Guerrero.	272	D. Alfredo Porto Pérez.	355	D. Manuel Santiago Tizón.
186	D. José Montoliu Castelló.	273	D. Manuel Posse Lago.	356	D. Carlos Gil Santos Silva.
187	D. Bernardo Moraga Picazo.	274	D. Prudencio del Pozo Martín.	357	D. Juan Antonio Santurde Valdivieso.
188	D. Macario Morán Marcos.	275	D. Luis Pozas Granero.	358	D. Rafael Sanz Belda.
189	D. Pedro de las Moras González.	276	D. Modesto Prades Garcés.	359	D. Antonio María Sanz Bilbao.
190	D. Elias Moreno Galeote.	277	D. Francisco Prados Llamas.	360	D. Mariano Sanz García.
191	D. Antonio Moreno García.	278	D. Mariano Prats Sevilla.	361	D. José Félix Sarasate Iribarren.
192	D. Eduardo Moreno Garrido.	279	D. Ildefonso Prieto Caro.	362	D. Daniel Sardino Gimeno.
193	D. Félix Moreno Gutiérrez.	280	D. Victor Puebla Medina.	363	D. Germán Server Pons.
194	D. Leoncio Moro López.	281	D. Juan Puertas Gómez.	364	D. Pedro Juan Servera Oliver.
195	D. Manuel Morón Aguilar.	282	D. Francisco Puig Marxuach.	365	D. Arturo Serra Carrilero.
196	D. Carlos Morón García.	283	D. Antonio María Pulido Carrasco.	366	D. Lucas Serredilla Parras.
197	D. Edmundo Moya Gómez.	284	D. Rufino Pulido Carrasco.	367	D. José Luis Sevilla Cabrera.
198	D. Emilio Moya-Angeler y Cobo.	285	D. Antonio Carlos Quecuty Verdeja.	368	D. José María Sierra Conde.
199	D. Enrique Moya-Angeler y Cobo.	286	D. Antonio Ramírez Salcedo.	369	D. Salvador Spria Castizo.
200	D. Jesús Mulas Muñoz.	287	D. José María Rebollo García.	370	D. Antonio Soriano Tena.
201	D. Benito Muñoz Cortizo.	288	D. Manuel Recio Escribano.	371	D. Juan José Sotelo Bustillo.
202	D. Rafael Muñoz Cosentino.	289	D. Antolín Reguero Arias.	372	D. Enrique Soto del Río.
203	D. José Manuel Muñoz Garrido.	290	D. Jesús Pablo Renieblas Llorente.	373	D. Arturo María Sotos Vallverdú.
204	D. Félix Muñoz Martín.	291	D. Fernando Revuelta García.	374	D. Urbano Suárez Nieves.
205	D. Miguel Muñoz Muñoz.	292	D. José María Ríaza del Valle.	375	D. Luis Suárez Núñez.
206	D. Serafín Murcia López.	293	D. Enrique Ribelles Chanot.	376	D. Miguel Tapies Compañó.
207	D. Francisco Murugarren Gallardo.	294	D. Rafael Higinio Rilo Pérez.	377	D. Pedro Tárraga Molla.
208	D. Cesáreo Naudin Labarta.	295	D. Luis Antonio del Río Elcorobarrutia.	378	D. Joaquín Teruel Aznar.
209	D. Enrique Navarro Alvarez.	296	D. Antonio Casto del Río Gómez.	379	D. Manuel Tomás Tislaire Bull.
210	D. Antonio Navarro Casanova.	297	D. Félix del Río Indart.	380	D. Francisco Tobaruela García.
211	D. José Navarro Castillo.	298	D. José Ríos Collazo.	381	D. Ignacio Tormo Marxuach.
212	D. Antonio Navarro Guardiola.	299	D. Vicente Ríos Gutiérrez.	382	D. Juan Antonio Torres Martínez.
213	D. Fausto Navarro Martorell.	300	D. Luis Ripoll Girona.	383	D. Luis Torres del Molino.
214	D. Francisco Navarro Morata.	301	D. Fernando Robledano de Andrés.	384	D. Joaquín Torres Ramos.
215	D. Miguel Navarro Navarro.	302	D. Agustín Robles Vera.	385	D. Serafín Torres Seoane.
216	D. José María Nicoláu Quesal.	303	D. Francisco Roca Ayora.	386	D. José Juan Torrijo Araoz.
217	D. José Manuel Nicuesa Iguaz.	304	D. Pedro Vicente Rodríguez del Campo.	387	D. Manuel Traseira Abelairas.
218	D. José Ramón Nieto Casas.	305	D. Carlos Rodríguez Carrera.	388	D. Alberto Trillo Durán.
219	D. Waldo Nieto García.	306	D. Jaime L. Rodríguez Díaz.	389	D. Rafael Trujillo Jiménez.
220	D. Enrique Nieves Manchón.	307	D. Joaquín Rodríguez Díaz.	390	D. Telesforo Ulherte Amaro.
221	D. Vicente Nogueroles Lloret.	308	D. Pedro Rodríguez Femenia.	391	D. Mariano Ulrich Ribot.
222	D. Rafael Núñez Ales.	309	D. José María Rodríguez Gómez.	392	D. Joaquín Urbano Rodríguez-Carretero.
223	D. Marcelino Núñez Barbero.	310	D. Rafael Rodríguez Iglesias.	393	D. José Eduardo de Valenzuela Ulloa.
224	D. Manuel Núñez Castellanos.	311	D. Manuel Rodríguez Mellado.	394	D. Tomás Valín Tovar.
225	D. Guillermo Ochoa y O'Shea.	312	D. Ramón Rodríguez Molina.	395	D. Angel Vallejo Fernández.
226	D. José Oliva Rey.	313	D. Antonio Rodríguez Prado.	396	D. Eleuterio Manuel Varela Canelo.
227	D. Santiago Olivares Reillo.	314	D. José Luis Rodríguez Prado.	397	D. Melchor Varela Cardalda.
228	D. Fernando Olmedo Miraut.	315	D. Joaquín Rodríguez Reguera.	398	D. Ramón Varela Grela.
229	D. Juan Orenes Zamora.	316	D. Octaviano Clemente Rodríguez de Tena.	399	D. Vicente Vasco Vasco.
230	D. Francisco Orta Osete.	317	D. Víctor Romero Fernández.	400	D. Serafín Juan Vázquez Costa.
231	D. Alberto Ortega de Ressinas.	318	D. Juan Romero Moyano.	401	D. Vicente Vázquez Quiroga.
232	D. Vicente Isidro Ortells Marco.	319	D. Antonio Manuel Romero Sanz.	402	D. Ricardo de la Vega Pidal.
233	D. Santos Ortiz Hernández.	320	D. Juan Romero Tosso.	403	D. José Antonio Veiga Rodríguez.
234	D. Leoncio Ortiz Moraleda.	321	D. José Manuel Romo Santos.	404	D. José María Velilla Lozano.
235	D. Miguel Osende Cuenca.	322	D. José Luis de la Rosa Esplá.	405	D. Mariano Verdú Pérez.
236	D. Carlos Palacios Escario.	323	D. Juan Manuel Rossy Balen.	406	D. Nicolás Vesteiro Pérez.
237	D. Joaquín Pallarés Vilaplana.	324	D. Juan Rovira Ferrer.	407	D. José María Viadero Zulieta.
238	D. Jesús Palomo de León.	325	D. Roberto Royuela Cristóbal.	408	D. Javier Vicente Cuadrillero.
239	D. José Paláu Foz.	326	D. Angel Rubinos Solmo.	409	D. Juan José Vidal Martínez.
240	D. Pedro Pardo Rioyo.	327	D. Julián Ruiz Córdova.	410	D. Miguel Angel Vidal Martínez.
241	D. Victor Manuel Paredes Avedillo.	328	D. Tomás Ruiz García.	411	D. Antonio Vidal Requena.
242	D. Luis Parra Ortum.	329	D. Manuel Ruiz García de Quirós.	412	D. Pedro Villameriel Meneses.
243	D. Manuel Parrondo Alonso.	330	D. Tomás Ruiz González.	413	D. Luis Villán Checa.
244	D. Adelino Pascual Espiga.	331	D. Juan Rullan Liabrés.	414	D. Francisco Villodres García.
245	D. Francisco Pascual Serra.	332	D. Fernando Ruiz Villagrasa.	415	D. Juan José Villar Pérez.
246	D. Roberto Payá Martí.	333	D. José Luis Saavedra Rodríguez.	416	D. Joaquín Villar Sáez.
247	D. José Luis Pazos Laredo.	334	D. Manuel Sabuco Alcaraz.	417	D. Alfonso Villares Angulo.
248	D. José Antonio Pellín Abad.	335	D. Manuel Sáez Mernenda.	418	D. Fernando Villoro Puel.
249	D. Manuel Pena Pena.	336	D. Ignacio María Sagarna y del Amo.	419	D. José María Viota Hernández.
250	D. Carlos de la Peña Castro.	337	D. Alberto Salmerón Donaire.	420	D. Carlos Visedo Gil.
251	D. Francisco Peña Manrique.	338	D. Antonio Salmerón de Lara.	421	D. Joaquín Viviente Lozano.
252	D. Fernando Pérez Adam.	339	D. José Samanlego Martínez.	422	D. Manuel Vizán Vizán.
253	D. Luis Pérez Alfonso.			423	D. Adolfo Wandosell de Echevarría.
254	D. Adolfo Pérez-Caballero Ruiz.			424	D. Antonio Yus Blasco.
255	D. Jesús Pérez Capitán.			425	D. José Zahonero Iranzo.
256	D. Antonio Pérez y Díaz-Terán.				

Núm.	Nombre y apellidos
426	D. Salvador Zanón Mercado.
427	D. Justo Zarranz Arteaga.
428	D. Fernando Eugenio Perfecto Abal Arosa
429	D. Antonio Aguado López.
430	D. Antonio Agulló de Luna.
431	D. Juan Alberti Alberti.
433	D. Rafael Alcalá Marqués.
432	D. Jorge Albesa Pons.
434	D. Pedro Alcalá del Olmo Sánchez.
435	D. Mario Alfonso Garáu.
436	D. Rafael Aliaga Lecha.
437	D. Antonio Alonso Castro.
438	D. Félix Alonso Martín.
439	D. Ramón Alonso Martínez.
440	D. Francisco Alvarez Aguirre.
441	D. Ramón Alvarez Alonso.
442	D. Luis Carlos Alvarez Alvarez.
443	D. Carlos Eugenio Alvarez Alvera.
444	D. Antonio Alvarez Fernández.
445	D. José Luis Alvarez García.
446	D. Sebastián Amat Fernández.
447	D. Felipe Amat Morales.
448	D. Anselmo Andrades Fernández.
449	D. Juan José Aparicio Cascón.
450	D. José Aparicio Rebolledo.
451	D. Adolfo Aquilué Ortiz.
442	D. Luis Carlos Alvarez Alvarez.
443	D. Carlos Eugenio Alvarez Alvera.
454	D. Carlos Arechavala Fontecilla.
455	D. José M. ^a Aurelio Arévalo D.ez.
456	D. José Ramón Arévalo Eizaguirre.
457	D. Tomás Arias Antolin.
458	D. Fernando Arias Sánchez.
459	D. José Arias Velasco.
460	D. Eladio Ariño Abad.
461	D. Francisco Armas Alvarez.
462	D. Pedro Armengot Gibert.
463	D. Carlos Aroca de Lara.
464	D. Miguel Angel Artazos Tame.
465	D. Agustín Arranz González.
466	D. Federico Arranz González.
467	D. Manuel Ayora Muñoz.
468	D. Epifanio M. ^a Azara y Valdés.
469	D. Jaime E. Bacete Pérez.
470	D. José Luis Baguena Echeverría.
471	D. Carlos Bal Fiñero.
472	D. José Manuel Bal Fiñero.
473	D. Antonio Ballester Hostench.
474	D. Miguel Banegas Palazón.
475	D. Pedro Barbancho González.
476	D. César Barrachina Echevarría.
477	D. Miguel de la Barreda Henríquez de Luna.
478	D. Fernando Blanco Alvarez.
479	D. Adalberto Blanco Losada.
480	D. Marcelino Blanco Miranda.
481	D. José Luis Blanco Penide.
482	D. José María Blavia Sampere.
483	D. Angel Blázquez González.
484	D. Enrique Braquehais García.
485	D. Nicolás Bellido González.
486	D. Angel Bello Iñiguez.
487	D. Francisco Bello Picazo.
488	D. Ramiro Benito Rubio.
489	D. Carlos Botas Clavera.
490	D. Ambrosio Antonio Bobo Muñiz.
491	D. Jaime Luis Bobillo Fernández.
492	D. Manuel Bocanegra Bocanegra.
493	D. Vicente Borja Lloréns.
494	D. Juan Boscana Lladó.
495	D. Juan Bouzón Otero.
496	D. Juan Bretones Aguado.
497	D. Rafael Brisa Beso.
498	D. Pedro Bueno Díez.
499	D. Carlos Buezas Benito.
500	D. Jorge Buiré Guarno.
501	D. Adolfo Borrachero Cáceres.
502	D. Antonio Bouzas Pazos.
503	D. Diego Burgos Salaberri.
504	D. Celestino Caballero Hernández.
505	D. Eugenio Caballero Santidrián.
506	D. Rafael Cabello Maese.
507	D. Javier Jaime Cabezu Hernández.
508	D. Antonio Cabrero Callejón.
509	D. Arturo Caja Portel.
510	D. Rafael Calatayud Saúco.
511	D. Nicolás Guillermo Callejo Suárez.
512	D. Manuel Callejón Casas.
513	D. Juan Calles Serrano.

Núm.	Nombre y apellidos
514	D. Francisco Campos Gorrachategui.
515	D. Juan Ignacio Campos Sancho.
516	D. Luis Cano Valverde.
517	D. Juan Antonio Cantero Garcia.
518	D. Juan Caplonch Fluxá.
519	D. Rafael Cardenete Alferez.
520	D. Antonio Carcona Gandia.
521	D. Rodrigo Caro Garcia.
522	D. Francisco Carrasco Garcia.
523	D. Manuel Carrasco Rodriguez.
524	D. Recaredo Carrero Casado.
525	D. José Ramón Carriles Gelarraga.
526	D. Antonio Casalins Velasco.
527	D. Alfonso Casanova Laborda.
528	D. Antonio Caseras Miranda.
529	D. Angel Casero Férez.
530	D. Alejandro Castejón Gómez.
531	D. Nicolás del Castillo Santiago.
532	D. Luis Cazorla Arévalo.
533	D. Miguel Celdrán Rico.
534	D. Victor José Cepa Martínez.
535	D. Manuel Ces Otero.
536	D. Juan Cid Homedes.
537	D. Arturo Cifuentes Alvarez.
538	D. Alfonso Colina Barrio.
539	D. Liberto Colominas Cuni.
540	D. Juan Coll Mirabet.
541	D. Luis Condón Abanto.
542	D. Manuel Contel Albaricio.
543	D. Octavio Corchón Mayayo.
544	D. Luis Cordón Lagares.
545	D. José María del Corral Nogales.
546	D. Carlos Corrales Sánchez de la Parra.
547	D. Jesús Coscolla Malo.
548	D. Rafael Crespo Méndez.
549	D. Rafael Cuadro Fernández.
550	D. Estanislao Curto Barbero.
551	D. Aurelio Chamorro Gregorio.
552	D. Antonio Chaves Negrón.
553	D. José Delgado Gómez.
554	D. José María Delgado Viyao.
555	D. Manuel Díaz Díaz.
556	D. Miguel Díaz Terrasa.
557	D. Julio Díez Aroca.
558	D. Víctor Díez Baeza.
559	D. Luis Pablo Díez Bordehore.
560	D. Jesús Diezhandino Nieto.
561	D. Constantino Domínguez Sánchez.
562	D. José María Duque Rodríguez.
563	D. Jesús Duro Bournasell.
564	D. Jesús José Echarri Allo.
565	D. José M. ^a Eguibar Galarza.
566	D. Francisco Elviro Remedio.
567	D. Angel Encabo Escalona.
568	D. Rafael Encina Hidalgo.
569	D. Juan Ernesto Corral.
570	D. Abdón Escariz Vázquez.
571	D. Santos Escudero González.
572	D. Manuel Escudero Villaverde.
573	D. José Ramón Esparza Cervera.
574	D. Zoilo Carmelo Espejo Ortiz.
575	D. Rafael Espinosa Arias.
576	D. José Espinosa Lara.
577	D. Miguel Angel Esteban Palacín.
578	D. Juan Francisco Esteban Porteros.
579	D. Juan Valeriano Estelrich Capó.
580	D. Luis Estellés Simón.
581	D. Ramón Esteve Abad.
582	D. Jesús Esteve Novillo.
583	D. Juan Bautista Fábrego Canal.
584	D. Antonio Feas Esteban.
585	D. Manuel Fernández Alcántara.
586	D. Carlos Fernández Cabrero.
587	D. Enrique Fernández Cabrero.
588	D. Marco Antonio Fernández de Bilbao.
589	D. Jacinto Fernández Díaz.
590	D. José María Fernández Escapa.
591	D. Roberto Fernández García.
592	D. Andrés Fernández Garrorena.
593	D. Joaquín Fernández Ibarra.
594	D. Carlos Fernández Juevas.
595	D. Julián Fernández López.
596	D. Gervasio Fernández de la Mata.
597	D. Victor Fernández de Pinedo y Fernández de Pinedo.
598	D. César Fernández Rodríguez.
599	D. Juan Fierro Herrero.

Núm.	Nombre y apellidos
600	D. Gregorio Fleta Rubio.
601	D. Jaime José Ferré Ferreras.
602	D. Senén Ferreira González.
603	D. Arturo Ferrer Azcarate.
604	D. José Ferrer Callavé.
605	D. Carlos Serafín Ferro López.
606	D. Luis Fondo Moreno.
607	D. Benito Alejandro Freijido Vázquez.
608	D. Rafael de Frías Barreda.

En el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda se anunciará con la antelación oportuna el local, día y hora en el que ha de celebrarse el primer ejercicio de esta oposición.

Madrid, 10 de julio de 1956.—El Secretario, Ramón Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, P. D., Antonio Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Haciendo pública la solicitud de don Florentino Serras Thos sobre determinación de la condición de minero-medicinal de las aguas que se indican.

Por don Florencio Serras Thos, vecino de San Hilario de Sacalm, ha sido solicitada la determinación de la condición de minero-medicinal de las aguas procedentes de la fuente denominada «Font del Side», sita en el paraje Fla de las Arenas, del término municipal de San Hilario de Sacalm, de la provincia de Gerona.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de su publicación, quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito elevado a esta Dirección General, Sección de Ordenación Minera, Velázquez, 47.

Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José García Comas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificando la Circular de la Dirección General de Ganadería de 23 de julio de 1956, relativa a las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las granjas avícolas.

Habiéndose padecido error de copia en la transcripción de la Circular de esta Dirección General de Ganadería de 23 de julio de 1956 relativa a las campañas de saneamiento contra la pullorosis y la comprobación sanitaria en las granjas avícolas, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de agosto del corriente, a continuación se rectifica como sigue:

En el apartado cuarto de la parte dispositiva, en donde dice: «Los trabajos de saneamiento o de comprobación sanitaria que, a partir de parte...», debe decir: «Los trabajos de saneamiento o de comprobación sanitaria que, a petición de parte...»